



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DEL TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA ELEMENTS, S.A. DE C.V.”, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL Y UN LOCAL COMERCIAL, DENOMINADO “ELEMENTS”, LOCALIZADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 6-A, COLONIA SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA ELEMENTS, S.A. DE C.V.”, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL Y UN LOCAL COMERCIAL, DENOMINADO “ELEMENTS”, LOCALIZADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 6-B, COLONIA SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3317, 58-CI, 59-CI, 3011, 3000, 3005, 3237, 3238, 3242, 602-BI, 599-BI, 3258, 3262, 603-BI, 1474-AI, 601-BI, 600-BI, 1462-AI, 3225, 1518-AI, 3356, 3349, 3363 y 1509-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3276, 3369, 1486-AI, 3243, 1478-AI, 598-BI, 1477-AI, 1479-AI, 1476-AI, 3347, 1507-AI, 1508-AI, 1516-AI, 1506-AI y 1484-AI.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DEL TRABAJO**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO QUE TRABAJA Y SOBRA
enGRANDE

EL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 623 EN RELACIÓN CON EL 614, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, es el instrumento rector de la actual Administración Pública Estatal y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Que en ese sentido, el Estado de México cuenta con leyes suficientes para solventar las necesidades de los mexiquenses, con la plena convicción que la Ley es un medio indispensable para fortalecer el Estado de Derecho, asegurar la protección y proyectar el ejercicio de las potencialidades de cada persona y de la sociedad en su conjunto.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, establece que las autoridades mexiquenses ejercerán las facultades que expresamente les confieran las leyes y las disposiciones legales.

Que en fecha 07 de marzo de 2014, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán – Texcoco, con el objeto de normar la estructura, organización y funciones administrativas, así como determinar las facultades y obligaciones de su personal.

Que a fin de ajustar la realidad jurídica de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán -Texcoco con sus necesidades humanas y legales, la actual administración del Gobierno del Estado de México, con el ánimo de brindar mejores servicios, propone la expedición de un nuevo Reglamento Interior, que otorgue unidad, coherencia y sistematización a los actos que realiza.

Que el reglamento interior que se presenta, prevé nuevas atribuciones y facultades que tienen por objeto fortalecer los procesos de impartición de justicia laboral, cada vez más eficientes y eficaces en la satisfacción de las necesidades sociales.

Que el presente instrumento jurídico, plantea como propósito el establecimiento de una mejor estructura administrativa de su personal, reconociendo su importancia y señalando expresamente su competencia.

Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán -Texcoco, tiene como finalidad brindar a las y los mexiquenses, instituciones y disposiciones legales de vanguardia, a efecto de otorgar mejores servicios al momento de ejercer sus atribuciones y facultades, atendiendo de manera pronta y profesional a sus usuarios, para satisfacer sus demandas.

Por lo anterior hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO**TÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco, así como el despacho de los asuntos que se tramitan ante la misma y determinar las facultades y obligaciones del personal que en ella presta sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán - Texcoco tiene a su cargo:

I. La conciliación, tramitación y decisión sobre los conflictos de trabajo que se susciten entre las trabajadoras o los trabajadores y de las o los patrones, solo entre aquéllas o aquéllos y solo entre éstas o éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos ligados con ellas.

II. La creación de condiciones generales de trabajo cuando se sometan a su decisión los conflictos de naturaleza económica.

III. El registro de organizaciones sindicales.

IV. El depósito de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos u otra documentación de acuerdo a su competencia legal.

Artículo 3. La Junta funcionará con plena jurisdicción en los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueyapoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonalitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, que suman un total de cincuenta y ocho municipios.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco, es un Tribunal, con plena jurisdicción y presupuesto asignado en las partidas presupuestales, el cual tiene a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre las trabajadoras o los trabajadores y las y los patrones, solo entre aquéllos o solo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica, registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y documentación de acuerdo a su competencia que se encuentra determinada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley antes mencionada.

La Junta dependerá de la Secretaría del Trabajo, para su control y apoyo administrativo en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional que goza en la emisión de sus resoluciones.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco se entenderá por:

I. Boletín Laboral: al medio de comunicación procesal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

II. Contralora o Contralor: a la Contralora o el Contralor Jurídico Interno.

III. Contraloría: a la Contraloría Jurídica Interna.

IV. Coordinación Administrativa: a la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo.

V. Criterios Jurídicos Laborales: a los enunciados normativos, conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica y técnica aprobados por el Pleno, que tienen su origen en la aplicación e interpretación de la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de consulta y aplicación obligada para el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

VI. Gobernadora o Gobernador del Estado: a la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

VII. Instituto de Profesionalización: al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

VIII. Junta: a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

IX. Juntas Especiales: a las Juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

X. Ley: a la Ley Federal del Trabajo.

XI. Ley de Responsabilidades: a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XII. Oficina de Conciliación: a la Oficina de Conciliación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XIII. Personal de la Junta: a las servidoras y los servidores públicos considerados como personal adscritos en razón de su empleo, encargo, o comisión a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XIV. Pleno: al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XV. Presidencia: a la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XVI. Presidenta o Presidente de la Junta: a la Presidenta o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XVII. Presidentas o Presidentes de las Juntas Especiales: a las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XVIII. Reglamento: al Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XIX. Reglamento del Servicio: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Local del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XX. Secretaría: a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

XXI. Secretaría de la Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

XXII. Secretaria o Secretario: a la o el titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

XXIII. Secretaria o Secretario Particular: a la Secretaria o el Secretario Particular de la Presidenta o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XXIV. Secretaria o Secretario del Pleno: a la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos del Pleno.

XXV. Secretarías o Secretarios Generales: a las Secretarías o los Secretarios Generales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

XXVI. Unidad de Apoyo Administrativo: a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco.

Artículo 5. La función jurisdiccional de la Junta se ejerce por las y los representantes del Gobierno que son la presidenta o el presidente de la Junta, las presidentas o los presidentes de las Juntas Especiales y las y los auxiliares en los casos establecidos por la Ley, por las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y las y los representantes de las y los patrones electos por las correspondientes agrupaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 6. Dentro de sus actuaciones, la Junta observará los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, con la finalidad de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres, en razón de su sexo, en el acceso e impartición de la justicia laboral, así como adoptar medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Artículo 7. La Junta como órgano impartidor de justicia y su personal tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno con el compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad, propiciando una impartición de justicia libre de discriminación y de violencia de género, tal como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN- TEXCOCO

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta se integra por las Áreas Jurídicas y Unidades Administrativas siguientes:

I. Pleno.

II. Presidencia.

III. Secretaría Particular.

IV. Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas:

- a) Sección de Registro de Asociaciones.
- b) Sección de Archivo y Oficialía de Partes.
- c) Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas.

V. Secretarías Generales Jurídico Laborales:

- a) Juntas Especiales.
- b) Auxiliares.
- c) Funcionarios Conciliadores.
- d) Secretarios de Acuerdos.
- e) Actuarios.
- f) Técnicos Laborales.
- g) Archivistas.

VI. Contraloría Jurídica Interna.

VII. Unidad de Apoyo Administrativo.

VIII. Unidad de Informática, Estadística y Cómputo.

La Junta contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Junta dentro de sus actuaciones participará en el esfuerzo de garantizar la equidad de género en la administración de justicia laboral, con el compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad, propiciando una impartición de justicia libre de discriminación y de violencia de género.

Artículo 10. La o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las cargas de trabajo y a propuesta de la Presidenta o el Presidente de la Junta, podrá crear las Juntas Especiales que se requieran para la mejor administración de la justicia laboral, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial en términos de lo dispuesto por la Ley, incluso podrá cambiar la sede de las Juntas Especiales en aras del buen funcionamiento de la Junta.

Para el caso de las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y las y los patrones, el Formato Único de Movimientos de personal hará las veces de nombramiento, una vez que los mismos sean electos en las convenciones, que se elegirán cada seis años de conformidad con las disposiciones de la Ley.

El personal que integra la Junta, tendrá la facultad de decisión o dirección inherentes a su cargo y deberá desempeñarse con humanismo, honestidad, eficacia y transparencia.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 11. El Pleno de la Junta se integra por:

- I. La Presidenta o el Presidente del Pleno quien será la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- II. Las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y las y los representantes de las y los patrones.

Cada uno de los integrantes del Pleno designará a una o un suplente.

El Pleno por conducto de su Presidenta o Presidente, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias y funcionarios de la Junta o a especialistas en materia laboral, para que expongan, orienten o asesoren en algún asunto o proporcionen la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Todos los integrantes del Pleno tendrán voz y voto. En caso de empate el voto de la Presidenta o el Presidente será de calidad.

Artículo 12. El Pleno tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aprobar y expedir el Reglamento.
- II. Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y actividades representadas en la Junta.
- III. Uniformar criterios de resolución de las Juntas Especiales, cuando sean contradictorios.
- IV. Aprobar los Reglamentos del Servicio y de Evaluación de Desempeño de las Presidentas y los Presidentes de las Juntas Especiales, presentados por la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- V. Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas Especiales, vigilar y supervisar su buen funcionamiento.
- VI. Publicar en el Boletín Laboral, los criterios del Pleno vigentes o los que sean objeto de modificación.
- VII. Conocer el informe anual de labores de la Presidenta o el Presidente.
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

Artículo 13. Las sesiones que lleve a cabo el Pleno, pueden ser:

- I. Ordinarias: las que se celebrarán por lo menos cada seis meses previa convocatoria que se publicará en el Boletín Laboral, con diez días de anticipación a la fecha de realización y tendrán por objeto:
 - a. Expedir, discutir y aprobar el Reglamento, los Manuales de Organización, de Procedimientos, el Reglamento del Servicio, los Lineamientos de Evaluación del Desempeño del Personal susceptible de valoración y las disposiciones legales necesarias para el buen funcionamiento de su administración.
 - b. Analizar el funcionamiento de las Juntas Especiales, a fin de adoptar las medidas necesarias para su mejora.
 - c. Recibir y asistir al Informe anual de actividades de la Presidenta o el Presidente.
 - d. Acordar, en su caso, la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en la Ley.
 - e. Acordar que los expedientes concluidos de manera definitiva, sean dados de baja previa certificación de la microfilmación de los mismos o de su conservación o de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.
- II. Extraordinarias: a las que se celebrarán cuando sean necesarias, previa convocatoria que se publique en el Boletín Laboral, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su realización y tendrá por objeto cualquier asunto de urgente resolución.

El Pleno por conducto de su Presidenta o Presidente, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios de la Junta o a especialistas en materia laboral, para que expongan, orienten o asesoren en algún asunto o proporcionen la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 14. El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Pleno, ordinarias y extraordinarias será con la presencia de la Presidenta o el Presidente de la Junta y de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes.

Las y los integrantes del Pleno tendrán voz y voto, en caso de empate el voto de la Presidenta o el Presidente será de calidad.

Artículo 15. Como Secretaria o Secretario del Pleno actuará la Secretaria o el Secretario General que designe la Presidenta o el Presidente de la Junta.

Artículo 16. La Presidenta o el Presidente de la Junta, una vez que la Secretaria o el Secretario del Pleno haya certificado el quórum, declarará abierta la sesión y someterá el orden del día a votación.

Artículo 17. La Presidenta o el Presidente del Pleno de la Junta, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Pleno.
- II. Formular el orden del día y convocar a las sesiones del Pleno.
- III. Designar a la Secretaria o el Secretario del Pleno.
- IV. Declarar abierta la sesión.
- V. Denunciar las faltas en que incurran las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patrones, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas o cuando se nieguen a votar o a firmar una resolución.
- VI. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

Artículo 18. La Secretaria o el Secretario del Pleno tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia a las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patrones.
- II. Certificar la asistencia del quórum legal necesario para la celebración de la sesión.
- III. Dar lectura al orden del día y a los documentos a tratar.
- IV. Realizar el escrutinio de la votación.
- V. Redactar el acta de la sesión del Pleno y si alguna o alguno de las o los integrantes se negare a firmar, hacer la certificación correspondiente, anotando los motivos por los cuales se niega.
- VI. Dar seguimiento a todos los acuerdos de la Junta en Pleno.
- VII. Vigilar e informar a la Presidenta o el Presidente del Pleno el cumplimiento de los acuerdos.
- VIII. Agregar copia del acta debidamente autorizada al expediente correspondiente y entregar copia a los representantes que lo soliciten.
- IX. Guardar bajo su responsabilidad el libro de actas del Pleno y los expedientes en trámite.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS
TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES Y DE LAS Y LOS PATRONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO**

Artículo 19. Las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patrones en la Junta serán electos de conformidad con la Ley.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patrones tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Sugerir a la Presidencia o al Pleno, las medidas de carácter técnico o administrativo tendientes a mejorar el funcionamiento de la Junta y de las Juntas Especiales.
- II. Asistir a las sesiones del Pleno a las que sean convocados, opinar y emitir su voto libremente en las resoluciones de los asuntos de su competencia.
- III. Dar aviso oportunamente a la Presidenta o el Presidente del Pleno, en los casos que tengan necesidad de faltar, para que su ausencia sea cubierta por la o el suplente o en su caso, sea designado el sustituto correspondiente.
- IV. En caso de la renuncia de alguna o algún representante, ésta se deberá presentar oportunamente y sin mayor trámite, ante la Presidenta o el Presidente del Pleno, quien lo hará del conocimiento de la Secretaria o Secretario del Trabajo para los efectos legales a que haya lugar.
- V. Dar aviso oportuno a la Presidenta o el Presidente de la Junta sobre cualquier anomalía o deficiencia en el funcionamiento de la Junta o de las Juntas Especiales y proponer medidas para el mejor desarrollo de sus actividades.
- VI. Proponer oportunamente al Pleno, la consideración de algún asunto importante.
- VII. Votar y firmar los asuntos individuales o colectivos que se sometan a su conocimiento y que sean de su competencia.
- VIII. Proponer la implantación de nuevos sistemas para el desarrollo de las funciones de la Junta.
- IX. Las demás que le sean conferidas por la Ley en la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN -
TEXCOCO

Artículo 21. La Presidenta o el Presidente es la o el representante de la Junta para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley le confiere, podrá delegar dicha representación teniendo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades de la Junta.
- II. Designar al personal que se requiera para el desempeño de sus funciones.
- III. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos de la Junta, en función de las políticas y programas aprobados.
- IV. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos de la Junta.
- V. Aprobar, en su caso, la suscripción de convenios cuyo objeto sea la operación eficaz de la Junta.
- VI. Participar en la formulación de los anteproyectos de presupuestos.
- VII. Requerir la información a las o los titulares de las áreas de la Junta. En el supuesto que la información se encuentre en los órganos delegacionales de la Junta, deberán recopilarla las Secretarías y los Secretarios Generales Jurídico Laborales quienes la tramitarán de forma inmediata.
- VIII. Realizar los nombramientos del personal de la Junta, así como habilitar al personal para realizar actividades tendientes para su mejor funcionamiento.
- IX. Velar por la observancia de las disposiciones de las leyes laborales y del Reglamento y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los usuarios el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
- X. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización de la Junta.
- XI. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Junta, sometiéndolos a la aprobación del Pleno.
- XII. Implementar para la totalidad de las áreas que integran a la Junta políticas, programas y proyectos de no discriminación.
- XIII. Proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que la Junta haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales.
- XIV. Representar a la Secretaría o el Secretario del Trabajo en los casos y misiones que le sean encargados por éste.
- XV. Rotar al personal de la Junta, a efecto de lograr un mejor funcionamiento de la misma.
- XVI. Informar al personal de la Junta por medio de circulares, los asuntos de interés institucional que coadyuven a conservar el orden, la disciplina y su buen funcionamiento.
- XVII. Presidir las Juntas Especiales en los casos que establece la Ley.
- XVIII. Presidir el Pleno y convocar a las reuniones del mismo, formulando el orden del día respectivo.
- XIX. Ejecutar los laudos dictados por las Juntas Especiales.
- XX. Revisar los actos de las Actuarias y los Actuarios en las ejecuciones de los laudos que le correspondan, a solicitud de cualquiera de las partes.
- XXI. Cumplimentar los exhortos o en su caso, turnarlos a las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales para su diligenciamiento.
- XXII. Rendir los informes de los amparos que se interpongan en contra de los laudos y resoluciones dictados por la Junta o por las Juntas Especiales que presida, en términos de la Ley.
- XXIII. Rendir informe anual de las actividades desarrolladas por la Junta a la Gobernadora o el Gobernador del Estado o de quien lo represente, ante las y los integrantes del Pleno, dentro de la segunda semana del mes de noviembre.
- XXIV. Comunicar a la Gobernadora o el Gobernador del Estado a través de la Secretaría o el Secretario, aquellos conflictos que por su naturaleza ya sea de orden político, económico o social ameriten una atención inmediata.
- XXV. Proponer el presupuesto anual de la Junta a la Gobernadora o el Gobernador del Estado a través de la Secretaría o el Secretario, señalando las necesidades y soluciones pertinentes para la mejor impartición de justicia.

XXVI. Conocer de las faltas que cometa el personal de la Junta, cuando no constituyan causas de destitución, correspondiéndole aplicar las sanciones respectivas a través de la Contraloría de acuerdo a la normativa aplicable. En el caso de las Secretarías o los Secretarios Generales, así como de las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales, dará cuenta a la Gobernadora o el Gobernador del Estado a través de la Secretaría o el Secretario del Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, previa investigación y con la garantía de audiencia al interesado, imponer la sanción que corresponda por conducto de la Contraloría, a las Actuarias y Actuarios, las o los Auxiliares y funcionarios y funcionarios conciliadores en términos de la Ley.

XXVII. Informar a la Gobernadora o el Gobernador del Estado a través de la Secretaría o el Secretario, de cualquier queja o denuncia que se presente en contra del personal de la Junta.

XXVIII. Rendir los informes que le soliciten las diversas autoridades de carácter Local y Federal.

XXIX. Establecer los conductos de comunicación de la Junta con otras autoridades y los entes públicos, en beneficio de su buen funcionamiento.

XXX. Establecer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución eficiente y oportuna de los programas de trabajo propios de la Junta.

XXXI. Ejercer la representación legal de la Junta en todos sus aspectos, incluyendo contestar demandas ante las autoridades Locales o Federales competentes, así como para interponer el juicio de garantías en caso necesario. La Presidenta o el Presidente podrá otorgar poder especial para pleitos y cobranzas para la representación jurídica de la Junta en juicios legales, laborales, administrativos y de cualquier otra índole en terceras personas, mismo que deberá entenderse amplio, cumplido y bastante, con todas las facultades de una apoderada o apoderado general sin limitación alguna y/o ante la Autoridad que conozca de la causa y sigan hasta su total conclusión los juicios instaurados ante las autoridades en las que la Junta sea parte, reconveniciones y oponga excepciones dilatorias, perentorias, replique, duplique y rinda toda clase de pruebas, reconozca las pruebas y documentos, redarguya de falsos u objeto a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vea protestar a los de la contraria, los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse con causa o sin ella, se notifique de las resoluciones que se dicten, consintiendo las favorables, recurra legalmente a los diversos incluyendo a la vía de amparo y se desista en su caso de los recursos y represente a la Junta en los embargos en contra, someta juicios a decisión de árbitros, constituya el presente en todo o en partes, otorgue poderes y/o revoque los mismos en los términos de lo establecido en el Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley y las disposiciones legales aplicables.

XXXII. Proponer a la Secretaría o el Secretario, la creación de las áreas que estime convenientes, así como nombrar al personal que se requiera para su mejor funcionamiento.

XXXIII. Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado o a la Secretaría o el Secretario, el personal sustituto para cubrir las ausencias, que estará a su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, en tanto no se emitan nuevos nombramientos.

XXXIV. Proponer para su aprobación a la Secretaría o el Secretario, la adscripción del personal de nuevo ingreso de la Junta.

XXXV. Gestionar a través de la Unidad de Apoyo Administrativo las licencias, permisos, bajas y cuestiones administrativas del personal de la Junta, ante la Secretaría o el Secretario del Trabajo de la Entidad.

XXXVI. Ordenar las investigaciones en contra del personal de la Junta que presuntamente haya incurrido en algún ilícito, así como aplicar las sanciones correspondientes, facultad que es delegada al titular de la Contraloría en términos de lo establecido en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la investigación e instauración del procedimiento disciplinario y la imposición de sanciones al personal adscrito a la Junta previa garantía de audiencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades vigente y las disposiciones legales aplicables.

XXXVII. Implementar las medidas necesarias para llevar a cabo la formación, capacitación y actualización jurídica del personal y diseñar y emitir los lineamientos respectivos.

XXXVIII. Elaborar criterios jurídicos laborales, proponerlos al Pleno para su aprobación, editarlos y difundirlos.

XXXIX. Suscribir convenios de cooperación y coordinación para agenciar apoyos para mejoras de la infraestructura de la Junta, que incidan en el mejoramiento de la justicia laboral y de colaboración con instituciones educativas y organismos públicos y privados, para los efectos de capacitar, actualizar y profesionalizar al personal.

XL. Proponer acciones para la modernización administrativa, mejoras regulatorias y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Junta.

XLI. Someter a consideración de la Secretaría o el Secretario, su aprobación, creación o cambio de sede de una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje, fijando para tal efecto, el lugar de su residencia y competencia territorial.

XLII. Proponer al Pleno para su aprobación, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos, el Reglamento del Servicio y los Lineamientos de Evaluación del Desempeño del Personal.

XLIII. Implementar las acciones encaminadas para eficientar el Servicio Público de Conciliación.

XLIV. Realizar la revisión de las áreas que integran la Junta, para verificar que los programas, proyectos y acciones encaminadas a su buen funcionamiento, se lleven a cabo con el mayor profesionalismo por parte de su personal.

XLV. Elaborar y emitir disposiciones jurídico-administrativas para el buen funcionamiento de la Junta.

XLVI. Solicitar en cualquier momento a las áreas que integran la Junta, la información necesaria para la integración de informes, reportes y la información necesaria para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

XLVII. Las demás que le confiere la Ley y el Reglamento.

Artículo 22. En ausencia temporal y definitiva, la Presidenta o el Presidente será sustituido por la Secretaria o el Secretario General de mayor antigüedad y en el caso de ausencia definitiva hasta en tanto se hace nuevo nombramiento, en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 23. Las percepciones de la Presidenta o el Presidente de la Junta se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 24. La Secretaría Particular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Atender los asuntos que le sean encomendados por la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- II. Informar a la Presidenta o el Presidente de la Junta de los asuntos de las Secretarías o los Secretarios Generales, que por su naturaleza ya sea de orden político, económico o social ameriten una atención inmediata.
- III. Asistir a la Presidenta o el Presidente de la Junta en el cumplimiento del orden y la disciplina del personal de la misma.
- IV. Acordar con la Presidenta o el Presidente de la Junta los asuntos de su competencia.
- V. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación y comunicación entre las Secretarías Generales y las áreas técnicas de la Junta.
- VI. Elaborar los exhortos de convocatoria a las reuniones de la Junta y a las del Pleno.
- VII. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de la Presidencia.
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Apoyo Administrativo en la elaboración y presentación a la Presidencia y al Pleno del Reglamento Interior, los Manuales de Organización, de Procedimientos, el Reglamento del Servicio, los Lineamientos de Evaluación del Desempeño de las Presidentas y los Presidentes de las Juntas Especiales y del Personal y los demás ordenamientos normativos necesarios para el buen funcionamiento de la Junta.
- IX. Auxiliar a la Presidenta o el Presidente de la Junta en el despacho de los asuntos a su cargo.
- X. Atender los asuntos que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- XI. Imponerse diariamente de la correspondencia que reciba, dando cuenta a la Presidenta o el Presidente de la Junta para que se dicten los acuerdos pertinentes y despachar aquélla que por su naturaleza requiera una inmediata atención.
- XII. Llevar un libro de registro de asuntos turnados a la Presidencia.
- XIII. Las demás que le encomiende el Reglamento y la Ley.

La Secretaría Particular contará con el personal necesario para el buen funcionamiento de la Junta.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 25. Las Secretarías o los Secretarios Generales tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Formular, ejecutar y evaluar el programa operativo anual.
- II. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno y los de la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- III. Presentar a la Presidenta o el Presidente de la Junta proyectos de propuestas de modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas de la Junta.
- IV. Someter a la aprobación de la Presidenta o el Presidente de la Junta, las disposiciones de carácter general para la distribución de trabajo, así como las de carácter disciplinario.
- V. Proponer acciones para la modernización administrativa, en los trámites y servicios que presta la Junta.
- VI. Elaborar los estudios, informes, dictámenes o resoluciones que les correspondan.
- VII. Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas en su área, así como lo que la Presidenta o el Presidente de la Junta le solicite.
- VIII. Imponerse de todos los acuerdos dictados por el Pleno y por la Presidenta o el Presidente de la Junta y vigilar que se les dé pleno cumplimiento.

- IX.** Vigilar el trabajo de las secciones a su cargo.
- X.** Expedir las certificaciones y constancias con relación a las actividades que desempeñen y que les sean solicitadas.
- XI.** Compilar, investigar, analizar y proporcionar a las áreas correspondientes de la Junta las fuentes de consulta legislativa, reglamentarias, bibliográficas, doctrinales, jurisprudenciales, hemerográficas y la información contenida en medios informáticos y páginas electrónicas que se relacionen con el Derecho del Trabajo, para normar los criterios de ésta.
- XII.** Coadyuvar con la información necesaria con la Unidad Informática, Estadística y Cómputo, a fin de disponer de los datos que se requieran en forma inmediata.
- XIII.** Coordinar que los expedientes que se archiven en forma definitiva, puedan ser consultados a través de cualquier procedimiento técnico científico.
- XIV.** Participar en los programas de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de la Junta en la forma que determine la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- XV.** Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las secciones que se le adscriban de acuerdo con los lineamientos que fije la Presidenta o el Presidente de la Junta y los requerimientos técnicos de la función correspondiente.
- XVI.** Comunicar a la Presidenta o el Presidente de la Junta a través de la Secretaría Particular de aquellos conflictos que por su naturaleza ya sea de orden político, económico o social ameriten una atención inmediata.
- XVII.** Asistir a la Presidenta o el Presidente de la Junta en el orden y la disciplina del personal a su cargo.
- XVIII.** Certificar la recepción de un documento fuera de las horas de labores, cuando se trate de un asunto urgente o promociones de vencimiento de término, debiendo anotar en el original como en la copia, la hora y fecha de recepción, así como el número de anexos, autorizándolos con su firma y el sello correspondiente.
- XIX.** Coordinar la información necesaria para el sistema de cómputo, a fin de obtener en forma inmediata los datos que se requieran.
- XX.** Autorizar la apertura y cierre de los Libros de Gobierno que correspondan.
- XXI.** Informar a los promoventes la ubicación de su domicilio, para efecto de recibir personalmente escritos y promociones de vencimiento de término fuera del horario establecido para la Oficialía de Partes.
- XXII.** Las demás que otorgue la Ley, el Pleno o la Presidenta o el Presidente de la Junta.

Las Secretarías Generales contarán con el personal necesario para el buen funcionamiento de la Junta.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECRETARÍA O EL SECRETARIO GENERAL DE
CONFLICTOS COLECTIVOS Y HUELGAS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN -
TEXCOCO**

Artículo 26. La Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Actuar como conciliadora o conciliador en las pláticas que celebren las partes en los conflictos colectivos y de huelga.
- II.** Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas en su área, así como lo que la Presidenta o el Presidente de la Junta le solicite.
- III.** Informar a la Presidenta o el Presidente de la Junta en forma oportuna de los avisos de estallamiento de huelga y solución de las mismas.
- IV.** Vigilar el funcionamiento de las Secciones de Conflictos Colectivos, Huelgas, Registro de Asociaciones, del Archivo General y de la Oficialía de Partes.
- V.** Atender convenios de terminación, subrogación y sustitución patronal, con respecto de los contratos colectivos de trabajo.
- VI.** Proponer a la Presidenta o el Presidente de la Junta el proyecto de las resoluciones en los conflictos de titularidad.
- VII.** Instrumentar las medidas necesarias a efecto de desahogar sin violencia las diligencias de recuento.
- VIII.** Tramitar los procedimientos paraprocesales o voluntarios de carácter colectivo.
- IX.** Actuar como Secretaria o Secretario en la tramitación de las providencias cautelares de carácter colectivo.
- X.** Revisar y tramitar las solicitudes de registro de sindicatos presentados ante la Junta y proponer proyecto de resolución a la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- XI.** Tramitar los acuerdos relativos a cambio de comité ejecutivo, modificación de los estatutos y avisos de altas y bajas de sus agremiados y en general, todo lo relacionado con la actuación de los sindicatos.

- XII. Vigilar la correcta y puntual notificación de los acuerdos.
- XIII. Llevar el libro de gobierno de las solicitudes de registro, así como una base de datos de los expedientes registrados ante la Junta.
- XIV. Integrar los expedientes correspondientes y conservarlos bajo su responsabilidad.
- XV. Expedir las certificaciones que soliciten los interesados en forma y términos de ley.
- XVI. Solicitar a los Sindicatos registrados, cada tres meses las altas y bajas de sus agremiados.
- XVII. Observar pleno cumplimiento a los programas de profesionalización del personal de la Junta.
- XVIII. Iniciar las actas correspondientes cuando el personal a su cargo haya incurrido en irregularidades administrativas y dar vista a la Presidenta o el Presidente de la Junta, así como a la Contraloría para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.
- XIX. Realizar las certificaciones que le ordene la Presidenta o el Presidente de la Junta, cuando se trate de los asuntos a que refiere la Ley.
- XX. Las demás atribuciones que le confieren la Ley, otros ordenamientos legales y aquéllas que le encomiende la Presidenta o el Presidente de la Junta.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS GENERALES
JURÍDICO LABORALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO**

Artículo 27. Las Secretarías o los Secretarios Generales Jurídicos Laborales, tienen a su cargo las Juntas Especiales siguientes:

- I. La Secretaría General Jurídico Laboral, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz tendrá a su cargo las Juntas Especiales, Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cuatro Bis, con residencia en el mismo municipio y que se describen en el presente Reglamento.
- II. La Secretaría General Jurídico Laboral, con residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos tendrá a su cargo las Juntas Especiales, Cinco, Cinco Bis, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez, con residencia en los municipios de Ecatepec, Cuautitlán y Texcoco y que se describen en el presente Reglamento.

Artículo 28. Las Secretarías y los Secretarios Generales Jurídico Laborales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comunicar oficialmente al personal los días de suspensión de labores y los periodos oficiales de vacaciones.
- II. Proponer a la Presidenta o el Presidente de la Junta, medidas de evaluación y de eficiencia para su personal.
- III. Realizar de forma permanente, visitas de supervisión a las Juntas Especiales de su adscripción para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia y en su caso, proporcionar apoyo técnico jurídico en los diversos procedimientos, e informar a la Presidenta o el Presidente de la Junta los resultados obtenidos.
- IV. Iniciar las actas correspondientes cuando el personal a su cargo haya incurrido en irregularidades administrativas y dar vista a la Presidenta o el Presidente de la Junta, así como a la Contraloría para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.
- V. Vigilar el buen funcionamiento de las Juntas Especiales y de las Secciones a su cargo.
- VI. Llevar el registro y control de los expedientes turnados para dictamen.
- VII. Vigilar que los dictámenes se emitan debidamente fundados y motivados, en justicia, a verdad sabida y buena fe guardada.
- VIII. Participar en las labores conciliatorias, en los procedimientos de su área que así lo requiera.
- IX. Supervisar el correcto manejo de los documentos y valores depositados en custodia de las Juntas Especiales.
- X. Presentar a la Presidenta o el Presidente de la Junta las propuestas, cambios o modificaciones que estime convenientes realizar, a efecto de incrementar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal en la tramitación de los conflictos individuales de trabajo.

Difundir a sus Secciones las actualizaciones de leyes, decretos y reglamentos relacionados con el derecho del trabajo.

- XI. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO**

Artículo 29. Las Juntas Especiales son los órganos jurisdiccionales encargados de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo que sean de su competencia.

Artículo 30. Las Juntas Especiales se integran con:

- I. La Presidenta o el Presidente de la Junta, cuando se trate de conflictos colectivos y con las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales en los demás casos.

II. Los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patrones en todos los casos, de conformidad con la Ley.

Artículo 31. Las Juntas Especiales contarán con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

La Junta se integra con las Juntas Especiales siguientes:

I. Junta Especial número Uno.

II. Junta Especial número Dos.

III. Junta Especial número Tres.

IV. Junta Especial número Cuatro.

V. Junta Especial número Cuatro Bis.

Estas Juntas Especiales con residencia en Tlalnepantla de Baz tienen competencia territorial en los siguientes municipios: Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.

I. Junta Especial número Cinco.

II. Junta Especial número Cinco Bis.

III. Junta Especial número Seis.

IV. Junta Especial número Siete.

Estas Juntas Especiales con residencia en Ecatepec de Morelos tienen competencia territorial en los siguientes municipios: Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Jaltenco, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tezoyuca, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

V. Junta Especial número Ocho.

VI. Junta Especial número Nueve.

Estas Juntas Especiales con residencia en Cuautitlán tienen competencia territorial en los siguientes municipios: Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueyoxotla, Melchor Ocampo, Teoloyúcan, Tepotzotlán y Tequixquiac,

VII. Junta Especial número Diez.

Esta Junta Especial con residencia en Texcoco tiene competencia territorial en los siguientes municipios: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chicoloapan, Chimalhuacán, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Los Reyes la Paz, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 32. Las Juntas Especiales tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Atender los conflictos individuales que se promuevan ante la Junta Especial, de acuerdo a la normativa vigente en materia laboral.

II. Dar cumplimiento en tiempo y forma para emitir la resolución de los procedimientos atendidos por la Junta.

III. Verificar que se subsanen las demandas incompletas promovidas ante la Junta.

IV. Practicar las diligencias que se juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, respecto de los conflictos que se presenten.

V. Intervenir en la aprobación de los convenios de liquidación de trabajadoras o trabajadores.

VI. Celebrar audiencias para la conciliación entre las partes.

VII. Proponer mejoras a efecto de eficientar los servicios que presta la Junta Especial.

VIII. Determinar las normas y políticas de operación, a las cuales deberá sujetarse el personal a su cargo.

IX. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan respecto de la actuación del personal de la Junta Especial respectiva en la sustanciación de las mismas en la Contraloría, así como informar a la Presidenta o el Presidente de la Junta de los asuntos en que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México tome parte.

X. Elaborar y presentar por escrito los informes mensual y anual de las actividades realizadas, así como los que le sean requeridos.

XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las conferidas por la Presidenta o el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES DE JUNTA ESPECIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 33. Las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales de conformidad con el presente Reglamento serán nombrados por la Presidenta o el Presidente de la Junta y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad y la vigilancia del orden y la disciplina del personal de su Junta Especial.
- II. Vigilar e intervenir en la tramitación de los asuntos en sus respectivas Juntas Especiales, en términos de la Ley.
- III. Informar inmediatamente a la Presidenta o el Presidente de la Junta, a través de la Secretaria o el Secretario General correspondiente, de los conflictos que por su naturaleza de orden jurídico, económico y social ameriten una atención inmediata.
- IV. Turnar oportunamente a las o los Auxiliares los expedientes para dictamen y coadyuvar en la elaboración de proyectos de los mismos.
- V. Rendir dentro del término concedido los informes de los amparos que se interpongan en contra de los laudos y resoluciones dictados por la Junta Especial y en su caso, remitir los amparos oportunamente al Tribunal Federal correspondiente.
- VI. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, en las que tendrán voz informativa.
- VII. Acatar y vigilar rigurosamente que el personal de la Junta Especial observe y aplique los criterios adoptados por el Pleno.
- VIII. Informar a la Presidenta o el Presidente de la Junta, por conducto de la Secretaria o el Secretario General que corresponda, de las deficiencias que se observen en el funcionamiento de las Juntas Especiales y sugerir las medidas convenientes para corregirlas.
- IX. Vigilar que la Junta subsane la demanda incompleta de la trabajadora o el trabajador en términos de ley y cuando ésta o éste o sus beneficiarias o beneficiarios incurran en alguna irregularidad en su demanda, la Junta al admitirla, le requiera para que la aclare en el término de tres días hábiles.
- X. Vigilar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México, en las demandas o asuntos, cuando las trabajadoras o los trabajadores o sus beneficiarias o beneficiarios carezcan de representación, incluso al momento de la celebración de la audiencia o en los casos en que la Ley señale dicha intervención.
- XI. Vigilar se mantenga actualizada la bitácora de expedientes que se tramitan, así como rendir diariamente el informe estadístico.
- XII. Revisar periódicamente el archivo de la Junta, proveer lo necesario para que los asuntos que se tramitan no caigan en inactividad y estar pendiente cuando las trabajadoras o los trabajadores dejen de impulsar el procedimiento en un término de cuarenta y cinco días naturales, a efecto de ser requeridos de conformidad a lo dispuesto por la Ley.
- XIII. Examinar los proyectos de laudo y solicitar se practiquen las diligencias que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de la verdad, asumiendo las atribuciones que al respecto le confiere la Ley.
- XIV. Solicitar la práctica de diligencias para el esclarecimiento de la verdad, cuando al recibir el proyecto del laudo advierta causa justificada para ello.
- XV. Proveer lo necesario para la continuación de los juicios.
- XVI. Vigilar que las o los auxiliares emitan sus proyectos de laudo debidamente fundados y motivados. En caso contrario, dará cuenta a la Secretaria o el Secretario General.
- XVII. Remitir de inmediato a la sección de archivo de la Junta los expedientes concluidos.
- XVIII. Dictar las medidas necesarias para que la ejecución de los laudos sea pronta y expedita.
- XIX. Cumplimentar los exhortos que le sean turnados por la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- XX. Conocer y resolver las providencias cautelares.
- XXI. Revisar los actos de las actuarios y los actuarios en la ejecución de los laudos y de las providencias cautelares, a solicitud de cualquiera de las partes.
- XXII. Vigilar que el personal de su Junta Especial realice las funciones que le correspondan por disposición de la Ley.
- XXIII. Citar oportunamente a los integrantes de la Junta Especial para la discusión y votación de los proyectos de resolución y vigilar que se lleven a cabo las sesiones correspondientes en los términos legales.
- XXIV. Dar cuenta a la Presidenta o el Presidente de la Junta de las faltas de los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patrones o de la negativa de éstos para votar o firmar una resolución.
- XXV. Informar oportunamente a la Presidenta o el Presidente de la Junta, por conducto de la Secretaria o el Secretario General Jurídico Laboral, de los actos u omisiones en que incurra el personal de la Junta Especial a su cargo, que puedan ser causa de responsabilidad.

XXVI. Rendir oportunamente los informes, que en cualquier tiempo, le requiera la Presidenta o el Presidente de la Junta y la Secretaria o el Secretario General Jurídico Laboral, respecto de las funciones de la Junta Especial a su cargo.

XXVII. Sustanciar las actuaciones que le encomiende la Presidenta o el Presidente de la Junta o que la Ley establezca.

XXVIII. Estar presente en las audiencias dentro de la tramitación de los conflictos individuales.

XXIX. Endosar los billetes de depósito expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros o cualquier otra institución financiera en los asuntos de su competencia.

XXX. En el caso de extravío, pérdida o robo del expediente o de alguna constancia, lo hará del conocimiento de la Secretaria o el Secretario General Jurídico Laboral y a las partes y procederá a tramitar de inmediato la reposición en forma incidental, realizando la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

XXXI. En términos de la Ley imponer las correcciones disciplinarias para mantener el orden en las audiencias o diligencias y exigir que se guarde el respeto y consideración debida.

XXXII. Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de un delito, la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial iniciará el acta circunstanciada respectiva y la turnará al Ministerio Público, para los efectos conducentes.

XXXIII. Imponer las medidas de apremio respectivas para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

XXXIV. Imponer las medidas disciplinarias correspondientes al personal de la Junta Especial por el incumplimiento de sus funciones.

XXXV. Cumplir con las medidas administrativas que se fijen por parte de la Presidenta o el Presidente de la Junta, así como verificar que su personal lo observe.

XXXVI. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. En sus faltas temporales o definitivas, las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales serán sustituidos provisionalmente por la o el Auxiliar que designe la Presidenta o el Presidente de la Junta y en el segundo de los casos en tanto se emita el nombramiento correspondiente, en términos de la Ley.

Artículo 35. La Presidenta o el Presidente de la Junta, la Secretaria o el Secretario General Jurídico Laboral y las Presidentas o los Presidentes de Juntas Especiales celebrarán, previa convocatoria, reuniones periódicas para tratar asuntos relacionados con el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos de trabajo que sean de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PERSONAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTLÁN - TEXCOCO

Artículo 36. El personal de la Junta se compondrá de Archivistas, Técnicos Laborales, Funcionarias o Funcionarios Conciliadores, Actuarías o Actuarios, Auxiliares, Presidentas o Presidentes de Junta Especial, Secretarías o Secretarios Generales y Presidenta o Presidente de la Junta, quienes deberán satisfacer los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 37. El personal de la Junta observará las disposiciones de la Ley, así como las que dicten la Presidenta o el Presidente de la Junta, las Secretarías o los Secretarios Generales y las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Especiales.

Artículo 38. El personal de la Junta concurrirá puntualmente a sus labores, permanecerá en su área de trabajo y concurrirá a las reuniones de trabajo, conferencias, foros, cursos o talleres de capacitación al que sea convocado por la Junta.

Artículo 39. En el desempeño de sus funciones, el personal de la Junta observará buena conducta, absteniéndose de cometer acto alguno que pueda alterar el orden y la disciplina.

Artículo . El personal observará los principios, valores y postulados éticos en la impartición de justicia laboral.

Artículo 41. El personal de la Junta, resguardará los vehículos utilitarios los días y horas inhábiles en los lugares autorizados, utilizará de manera racional la energía eléctrica, agua potable, los materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y el servicio de fotocopiado.

Artículo 42. El personal realizará sus atribuciones y actividades con responsabilidad, en tiempo y forma, con la eficacia, intensidad, calidad, cantidad, esmero apropiado, sin retrasar la tramitación de los juicios, despachando con celeridad los asuntos, en su caso, transcribirá las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como las razones actuariales, elaborará el Boletín Laboral o las listas de notificación por estrados.

Artículo 43. El personal de la Junta, a excepción de las Actuarías o los Actuarios, no podrá ausentarse de su lugar de trabajo durante su jornada laboral, sin autorización escrita de la o el titular o responsable del área a la que esté asignado, quien tendrá especial cuidado en otorgarla, siempre que esté justificada y no perjudique el despacho de los asuntos.

Artículo 44. El personal que por motivo de enfermedad o cualquiera otra causa estrictamente justificada no asista a sus labores, dará aviso inmediato a su superior jerárquico.

Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la Junta, será sancionado en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Artículo 46. Las Juntas Especiales, contarán con el número necesario de Secretarías o Secretarios de Acuerdos y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la revisión de demandas iniciales antes de la emisión del auto de radicación, emisión de acuerdos, y la elaboración de dictámenes, cuando las cargas de trabajo de la Junta lo requieran.
- II. Dar fe de las comparecencias de las partes, así como de las actuaciones y resoluciones que emita la Junta Especial, la Presidenta o el Presidente de la misma o la Secretaria o el Auxiliar y validar con su firma el trámite de las constancias de exhortos o despachos, incluso aquellos exhortos que sean devueltos o remitidos a diversas Juntas por vía electrónica, por correo oficial para su debida validez legal en audiencia.
- III. Expedir la certificación que ordene la Junta Especial o la Presidenta o el Presidente de la misma.
- IV. Practicar las notificaciones por el Boletín Laboral o Estrados, que la Junta o la Presidenta o el Presidente de la Junta ordenen, compilando copias hasta por un año, así como practicar notificaciones personales cuando las partes concurren al local de la Junta, con excepción del emplazamiento a Juicio.
- V. Requerir y en su caso, elaborar el acta relativa a la negativa de las o los representantes de las trabajadoras y los trabajadores o las y los patronos para votar o firmar una resolución, dando cuenta a la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- VI. Tener bajo su responsabilidad y cuidado todos los expedientes que se tramiten en la Junta Especial o en las Secciones de la Junta.
- VII. Vigilar que las Razones de las Actuarias y los Actuarios se encuentren conforme a derecho.
- VIII. Reportar de inmediato a la Presidenta o el Presidente de la Junta, cualquier irregularidad en la actuación de las Actuarias y los Actuarios.
- IX. Guardar los libros, sellos y documentos que estén bajo su encargo y responsabilidad con motivo de sus funciones.
- X. Inmediatamente que concluya cada actuación verificar que los expedientes se encuentren foliados y sellados en cada una de sus fojas, de manera que el sello abarque ambas, para evitar su sustracción, cancelando las páginas o espacios en blanco.
- XI. Entregar a las Actuarias y los Actuarios, por medio de relación y firma de recibido, los expedientes en que deban realizarse diligencias fuera del local de la Junta. Respetando los términos que la Ley establece.
- XII. Llevar una agenda en la que se asienten diariamente la fecha y la hora en que deban celebrarse las diligencias, el número de expediente, nombre de las partes, municipio en el que se celebrará la diligencia y fecha en que se turna el expediente.
- XIII. Coordinar con la o el Archivista la preparación y búsqueda de expedientes de audiencia y emisión de acuerdos.
- XIV. Resguardar en caja de valores por acuerdo expreso de la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial, recabando al momento de la entrega de algún valor la firma y huella digital de quien recibe en el libro de control.
- XV. Solicitar a petición de la Secretaria o el Auxiliar, las partes o sus representantes, la identificación de las personas que intervengan en las audiencias y certificar que los pagos se hagan directamente al interesado.
- XVI. Informar inmediatamente a la Secretaria o el Auxiliar, con copia a la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial y a la Secretaria o el Secretario General que corresponda, de las anomalías, irregularidades o deficiencias que detecte con motivo del trámite de los asuntos y sugerir las medidas necesarias para mejorar el servicio.
- XVII. Vigilar que las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores y de las y los patronos, firmen de inmediato las actuaciones de la Junta Especial.
- XVIII. Elaborar las listas de acuerdos que se notificarán por medio del Boletín Laboral o Estrados de la propia Junta Especial.
- XIX. Vocear a las partes en las audiencias en la hora y fecha previamente establecida por tres veces consecutivas.
- XX. Observar las medidas administrativas que se establezcan al interior de la Junta.
- XXI. Las demás que le faculte la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS Y LOS TÉCNICOS LABORALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Artículo 47. Las Juntas Especiales, tendrán el número de técnicos laborales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 48. La o el técnico laboral estará bajo las órdenes inmediatas de la o el titular de la Junta Especial, así como del personal a la que esté asignado, además de observar las normas que le indique la Secretaria o el Secretario General.

Artículo 49. La o el técnico laboral realizará todas las tareas administrativas que le sean encomendadas por su jefa o jefe inmediato superior.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS Y LOS ARCHIVISTAS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 50. Las Juntas Especiales, tendrán un archivo a cargo de la Presidenta o el Presidente de Junta Especial, quien designará al responsable del área y las o los archivistas necesarios para su funcionamiento.

Artículo 51. La o el archiverista tiene las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar oportunamente a las funcionarias y los funcionarios de la Junta, los expedientes que le soliciten para la práctica de diligencias.

II. Recabar los vales debidamente autorizados, de los expedientes que le soliciten las funcionarias y los funcionarios de la Junta y público en general, en este último caso la entrega del expediente será a contra recibo de la identificación oficial vigente.

III. Resguardar y custodiar todos los expedientes que se estén tramitando en la Junta Especial o área respectiva.

IV. Recibir los expedientes, los escritos y correspondencia que le sea turnada por las autoridades de la Junta o por la Oficialía de Partes y asignar por turno riguroso los expedientes a las Secretarías o a las y los Auxiliares de la Junta Especial, quienes firmarán por su recibo en el libro de registro que se llevará al efecto, salvo en los casos en que por circunstancias especiales la Presidenta o el Presidente de la Junta o la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial ordenen que se turne algún expediente a una Secretaría o la o el Auxiliar determinado.

V. Remitir en la fecha que para tal efecto se señale y bajo su más estricta responsabilidad, los expedientes al archivo general de la Junta, debidamente foliados, listados y sellados.

VI. Entregar a la Secretaría o el Secretario de la Junta o de las áreas respectivas a las que esté adscrito, los expedientes relativos a las promociones recibidas, para su acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

VII. Cuidar que los expedientes solicitados por las partes estén debidamente firmados, foliados y sellados.

VIII. Coadyuvar oportunamente con las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos de las Juntas, respecto de los expedientes que deban hacer notificaciones por estrados o por boletín laboral, en su caso.

IX. Turnar oportunamente los expedientes a la Secretaría o el Auxiliar, para que se lleven a cabo las audiencias en las fechas y horas señaladas.

X. Entregar con oportunidad a las Actuarías y los Actuarios, durante la primera hora de labores, los expedientes en los que se hayan ordenado notificaciones personales, inspecciones u otras diligencias, anotando el registro respectivo.

XI. Abstenerse de recibir o exigir en razón de su trabajo, cualquier tipo de dádiva o gratificación ya sea en efectivo o en especie, independientemente de la cantidad que fuere.

XII. Las demás que le faculte la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SECCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECCIÓN DE AUXILIARES

Artículo 52. La Junta contará con una Sección de auxiliares, para la atención de los asuntos de su competencia, la que dependerá directamente de la Secretaría o el Secretario General Jurídico Laboral y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Procurar la celebración de arreglos conciliatorios entre las partes, en los expedientes que les sean turnados en todas y cada una de las diferentes fases del proceso.

II. Analizar las demandas iniciales.

III. Asumir dentro de sus atribuciones legales, la intervención en el procedimiento en los expedientes que se le asignen, haciendo efectivo el principio de inmediatez.

IV. Interrogar libremente a las partes, a las o los testigos y a las o los peritos que intervengan en el juicio, para el esclarecimiento de la verdad. Previo al interrogatorio, tomará a las personas que intervengan en cualquier actuación del proceso la protesta de Ley, para que se conduzcan con verdad dentro de las diligencias en las que intervendrán, advirtiéndoles de las penas en las que incurrirán los falsos declarantes.

V. Vigilar que se guarde el debido orden y respeto en la Junta Especial.

VI. Acordar las promociones en términos de Ley.

VII. Vigilar la entrega de valores para su guarda, otorgándose el recibo correspondiente, dejando constancia en el expediente.

- VIII.** Supervisar la actuación de las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, Actuarías y Actuarios y personal en los expedientes a su cargo.
- IX.** Reportar periódicamente a la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial el resultado de las actividades de la Junta Especial correspondiente.
- X.** Vigilar que la celebración de las audiencias esté precedida de notificaciones legalmente realizadas y se acredite debidamente la personalidad de las partes, se identifique a éstas, las y los testigos o las y los peritos, así como también las cuestiones de competencia.
- XI.** Fijar el orden en el que las audiencias diarias se practicarán, distribuyendo los expedientes al personal en forma equitativa y procurando que se señale el mayor número de audiencias.
- XII.** Habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias cuando medie causa justificada.
- XIII.** Emplear las medidas de apremio previstas por la Ley para hacer cumplir las resoluciones de la Junta Especial.
- XIV.** Coadyuvar en la elaboración de proyectos de resolución de juicios en rebeldía, así como contenciosos cuando la carga de trabajo así lo amerite.
- XV.** Dar vista a la autoridad correspondiente, de las extranjeras y los extranjeros que sean parte en los juicios laborales.
- XVI.** Vigilar que los acuerdos y resoluciones sean firmadas de inmediato por las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores, de las y los patrones y por las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos.
- XVII.** Informar a la Presidenta o al Presidente de la Junta, las irregularidades que observe en la tramitación de los asuntos.
- XVIII.** Imponer las correcciones disciplinarias para mantener el orden en las audiencias o diligencias y exigir que se guarde el respeto y consideración debida y cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de un delito, iniciar el acta circunstanciada respectiva y turnarla al Ministerio Público, para los efectos conducentes.
- XIX.** Imponer las medidas de apremio respectivas para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.
- XX.** Observar cabalmente las medidas administrativas que se dicten al interior de la Junta.
- XXI.** Requerir la identificación a quienes intervienen en el proceso, en términos de lo previsto por la Ley.
- XXII.** Realizar el proyecto de laudo observando la justicia, la verdad sabida y la buena fe guardada, aplicando la Ley, la jurisprudencia y los Criterios aprobados por el Pleno de la Junta, además deberá realizarlo a la brevedad posible y bajo la orientación de la Presidenta o el Presidente responsable de la Junta Especial.
- XXIII.** Mantener reserva sobre el sentido del proyecto de laudo que formulen.
- XXIV.** Abstenerse de prestar los expedientes que se encuentren en su poder, salvo petición de la Presidenta o el Presidente de la Junta o de la Secretaría o el Secretario General Jurídico Laboral.
- XXV.** Presentar un informe mensual de sus labores a la Secretaría o el Secretario General Jurídico Laboral.
- XXVI.** Las demás que le faculte la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 53.** Las ausencias de los auxiliares serán cubiertas por las personas que designe la Presidenta o el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECCIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS CONCILIADORES

Artículo 54. Las funcionarias y los funcionarios conciliadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Procurar el arreglo conciliatorio de las partes en los expedientes que les sean turnados, en sus diferentes fases y de manera especial durante la audiencia de conciliación.
- II.** Proponer a las Secretarías y los Secretarios Generales Jurídicos Laborales, Secretaria o Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas y Presidentas o Presidentes de las Juntas Especiales para asuntos colectivos o individuales, todas aquellas acciones tendientes a la conciliación de los conflictos independientemente de los asuntos que conozca.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECCIÓN DE ACTUARIAS Y ACTUARIOS

Artículo 55. Las actuarías y los actuarios tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Recibir los expedientes que se les encomiende para su diligencia previo registro y firma, anotando la fecha y hora en que los reciben y que los devuelven.
- II.** Devolver los expedientes, con las razones respectivas y debidamente firmados, el mismo día de la práctica de la diligencia o a más tardar al día siguiente.

III. Practicar las notificaciones en los términos ordenados en la resolución respectiva y con la anticipación debida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

IV. Practicar oportunamente las diligencias que se le encomienden en la fecha, hora y lugar indicados con las formalidades legales y en los términos ordenados en la resolución respectiva y consignando en las actas todas las circunstancias que se presenten redactándolas en forma clara y precisa.

V. Elaborar las actas de las notificaciones y diligencias practicadas en ejercicio de sus funciones, asentando las razones correspondientes debiendo firmarlas al calce para constancia.

VI. Recibir cuando por motivo de requerimiento de pago le sean entregadas cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores debiendo asentar en el acta su recepción y remitirlos en forma inmediata a la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial a la que pertenece para que provea lo necesario.

VII. Acatar las indicaciones e instrucciones de la Presidenta o el Presidente de la Junta, de los de las Juntas Especiales, de las Secretarías y los Secretarios Generales, de las y los Auxiliares o de las jefas y los jefes de las Áreas a las que estén asignados.

VIII. Rendir un informe mensual a la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial a la que pertenezca, de las diligencias y notificaciones realizadas, así como de los expedientes en su poder.

IX. Los vehículos que se les asignen para el desempeño de sus labores, deberán ingresarlos a las seis de la tarde en el estacionamiento de la Junta.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS Y HUELGAS

Artículo 56. La Junta contará con una Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas que tendrá bajo su responsabilidad la tramitación de los procedimientos relativos a conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica, así como los emplazamientos a huelga presentados ante la Junta.

Artículo 57. La Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas estará a cargo de la Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas que dependerá directamente de la Presidenta o el Presidente de la Junta, tendrá el personal necesario para desempeñar sus funciones, con las obligaciones y facultades siguientes:

I. Procurar un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto.

II. Agilizar los procedimientos de tal forma que puedan ser resueltos a la brevedad posible dentro de los términos establecidos en la Ley.

III. Presentar a la consideración de la Presidenta o el Presidente de la Junta los proyectos de acuerdo que se requieran en el trámite de expedientes de su competencia para su aprobación y firma.

IV. Observar y aplicar los criterios jurídicos laborales aprobados por el Pleno.

V. Rendir un informe mensual de actividades a la Presidenta o el Presidente de la Junta o cada vez que sean solicitados por ésta o éste.

VI. Las demás que le faculte la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ARCHIVO Y OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 58. La Junta contará con un Archivo General que estará a cargo de la Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas, el cual tendrá el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 59. La Junta contará con una Oficialía de Partes, dependerá de la Sección de Archivo y tendrá el personal necesario para el servicio.

Artículo 60. Contará con una Secretaria o un Secretario de Acuerdos adscritos al Archivo y Oficialía de Partes, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Controlar y conservar temporalmente los expedientes en trámite así como documentos y libros de registro que formen parte de esta Sección.

II. Dar información veraz y oportuna a las personas debidamente acreditadas, que la requieran.

III. Custodiar y resguardar los Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos y toda la documentación a su cargo, a efecto que se mantengan en perfecto estado físico.

IV. Recibir los expedientes, escritos y promociones que le sean turnados.

V. Llevar el control de los Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos y toda la documentación a su cargo, por cualquier método técnico-científico, para eficientar la consulta y búsqueda de los mismos.

VI. Turnar con toda oportunidad los escritos y promociones que se reciban para el trámite que proceda en las diferentes Áreas y Secciones de esta Junta.

- VII. Verificar que los Contratos Colectivos de Trabajo cumplan con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Observar que no tengan acceso al interior del archivo personas ajenas.
- IX. Vigilar que el personal del archivo atienda a los interesados en forma atenta y respetuosa.
- X. Dar cuenta a la Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas y a la Presidenta o el Presidente de la Junta en su caso, de cualquier deficiencia o irregularidad que advierta.
- XI. Rendir informes que le requiera la Presidenta o el Presidente de la Junta y la Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas.
- XII. Supervisar que se realicen todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de esta sección, de acuerdo con las instrucciones de la Presidenta o el Presidente de la Junta o de la Secretaria o el Secretario General.
- XIII. Actuar con toda probidad y honradez en el manejo de la documentación que este a su cargo.
- XIV. Llevar un registro de cédulas de ejercicio profesional de las abogadas y los abogados, en cuyo caso, éstos deberán de presentar original o copia a color de su Cédula Profesional.
- XV. Observar las disposiciones administrativas que se expidan al interior de la Junta.

Artículo 61. El personal adscrito a Oficialía de Partes tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, registrar y distribuir las promociones que se presenten ante la Junta, así como la correspondencia de carácter oficial dirigida a su personal, asimismo, en toda correspondencia de entrada tanto en los originales como en las copias se sellará y se anotará la fecha y hora de recibo, el número progresivo de entrada, los anexos, el número de expediente y el nombre de la persona que lo reciba.
- II. Remitir la correspondencia de carácter oficial de la Junta, para la integración de las actuaciones.
- III. Recibir, registrar y distribuir el mismo día, la correspondencia, escritos, promociones y documentación a las diferentes Juntas Especiales y Secciones de la Junta, antes de concluir las labores.
- IV. Recibir, registrar y despachar la correspondencia de salida que le entreguen las áreas de la Junta.
- V. Registrar los expedientes que se formarán con motivo de las demandas presentadas.
- VI. Informar todos los días al final de las labores a la Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas, el número de folio del último documento recibido, para que se haga la anotación correspondiente.
- VII. Resguardar el reloj fechador y los sellos respectivos, como directamente responsable del uso que se les dé.
- VIII. Rendir los informes que le requiera la Presidenta o el Presidente de la Junta y la Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas.
- IX. Turnar inmediatamente después de su recepción, la correspondencia que se relacione con huelgas y amparo.
- X. Observar las disposiciones de carácter administrativo que se dicten al interior de la Junta.

Queda prohibido al personal que integra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco, extraer documentos o proporcionar cualquier información a personas ajenas.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 62. En el trámite de la solicitud de registro y actualización de las organizaciones sindicales, se estará a las normas establecidas, que serán observadas por una Secretaria o un Auxiliar que dependerá de la Secretaria o el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas y tendrá el personal necesario para desempeñar sus funciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Revisar, tramitar y llevar un control de las solicitudes de registro de sindicatos presentadas ante la Junta.
- II. Integrar los expedientes correspondientes y conservarlos bajo su responsabilidad.
- III. Realizar los acuerdos relativos al cambio de comité ejecutivo, modificación de los estatutos y avisos de altas y bajas de las agremiadas y los agremiados, en lo relacionado con la actuación de los sindicatos.
- IV. Formular los proyectos de acuerdo, con relación a los expedientes de los sindicatos que soliciten su registro.
- V. Vigilar la correcta y puntual notificación de los acuerdos.
- VI. Turnar los expedientes, con puntualidad a las actuarios y los actuarias, para la práctica de diligencias ordenadas por la Junta.
- VII. Observar y aplicar los criterios jurídicos laborales aprobados por el Pleno.

- VIII. Mantener actualizada la información de las asociaciones de trabajadoras y trabajadores y de las y los patrones a partir de su registro.
- IX. Rendir a la Presidenta o al Presidente de la Junta, un informe mensual de labores.
- X. Expedir por conducto de la Secretaria o el Secretario General adscrito a la Sección las certificaciones que soliciten las interesadas o los interesados en la forma y términos de Ley.
- XI. Solicitar a los sindicatos registrados cada tres meses las altas y bajas de sus agremiados.
- XII. Las demás que le faculte la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. En el trámite de la solicitud de registro se observará lo siguiente:

- I. Con cada solicitud se formará un expediente.
- II. Tramitada la solicitud de registro, se ordenará una diligencia de constatación que versará sobre:

- a) La relación de trabajo.
- b) La actividad de la empresa.

III. En las actuaciones en que se tome nota de la elección de un comité ejecutivo, se ordenará la expedición de las copias certificadas solicitadas conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 64. En el registro de los sindicatos, la Junta observará los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA JURÍDICA INTERNA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 65. La Junta, contará con una Contraloría Jurídica Interna, que estará bajo la responsabilidad de la Contralora o el Contralor que designe la Presidenta o el Presidente de la Junta, quien tendrá a su cargo el personal necesario para el mejor desempeño de sus funciones, sujetándose a lo establecido en la Ley, la Ley de Responsabilidades, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. La Contraloría, es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos de la Junta. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y su titular está adscrito administrativamente a la Presidencia.

Artículo 67. Le corresponde a la Contraloría las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presentar para aprobación de la Presidencia, su programa anual de trabajo y ejecutarlo.
- II. Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos de la Junta.
- III. Definir los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, así como vigilar su cumplimiento.
- IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos de la Junta y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, verificando el apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que establezcan las leyes y normas en la materia.
- V. Verificar que el ejercicio de gasto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, apegados a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales conducentes.
- VI. Realizar, en caso necesario, las compulsas que correspondan, con los terceros con los que se hubieren contratado bienes o servicios para la Junta.
- VII. Realizar supervisiones, revisiones, evaluaciones y auditorías administrativas, financieras, operacionales y técnicas a la Unidad de Apoyo Administrativo, a las Secretarías Generales, a las Juntas Especiales, así como a todas las demás áreas que integran la Junta.
- VIII. En el caso de daños y perjuicios que afecten a la Junta en su patrimonio, fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias y legales correspondientes.
- IX. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las Unidades Administrativas de la Junta.
- X. Presentar a la Presidenta o el Presidente de la Junta, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Junta.
- XI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Junta, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro, la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, sean aplicados, legal y eficientemente y en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y sus causas.

- XII.** Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.
- XIII.** Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Junta.
- XV.** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine la Contraloría.
- XVI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Junta, empleando la metodología que determine.
- XVII.** Atender, tramitar y dar seguimiento a las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal de la Junta, ya sea por actos de revisión, de oficio o a petición de parte. Y en los casos en que se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia, dictar las medidas para su corrección o solución inmediata.
- XVIII.** Integrar y mantener actualizado el registro del personal de la Junta que hayan sido sancionados por el órgano de control.
- XIX.** Participar en los actos de entrega-recepción del personal de la Junta, en los términos del Reglamento para la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública del Estado de México y la normativa aplicable.
- XX.** Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial del personal de la Junta y emitir los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, a través de los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y la Ley de Responsabilidades.
- XXI.** Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables.
- XXII.** Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el órgano de control en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
- XXIII.** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación necesarios para que el personal de la Junta cumpla adecuadamente con sus responsabilidades administrativas, en coadyuvancia con las áreas correspondientes.
- XXIV.** Aplicar auditorías técnico-jurídicas al personal de la Junta con el propósito de verificar el cumplimiento de las facultades, funciones y atribuciones a su cargo, establecidas por la Ley.
- XXV.** Presentar a la Presidencia los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso, sobre la imposición de sanciones al personal de la Junta.
- XXVI.** Solicitar a la Presidenta o el Presidente de la Junta que coadyuve en los procedimientos que el Contralor acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Junta, así como en el caso de los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones al personal de la Junta.
- XXVII.** Difundir la información institucional de manera interna en la base de datos del portal transaccional de la Junta o portal informativo.
- XXVIII.** Divulgar la información institucional externamente en portal informativo de la Junta, de conformidad con los criterios y las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa relativa a la transparencia y acceso a la información pública.
- XXIX.** Vigilar que el personal de la Junta, cumpla con las funciones que les impone la Ley, la Ley de Responsabilidades, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- XXX.** Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y funciones que de acuerdo con las Leyes, normas y las disposiciones legales le corresponda ejecutar a la Junta por actos de revisión, de oficio o a petición de parte.
- XXXI.** Instrumentar las investigaciones, procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios y en su caso, imponer sanciones que correspondan en los términos de la Ley, la Ley de Responsabilidades y el Reglamento.
- XXXII.** Informar a la Presidenta o el Presidente de la Junta, el resultado de las acciones, comisiones o funciones que se le encomienden y sugerir la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- XXXIII.** Supervisar que el personal de la Junta, se abstenga de cometer cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de sus funciones, siempre que medie denuncia, queja, acta circunstanciada, medio escrito o electrónico donde se aluda la probable responsabilidad.
- XXXIV.** Supervisar que el personal de la Junta, observe buena conducta en su empleo, cargo o comisión y los principios del servicio público: honradez, probidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia.

XXXV. Supervisar que el personal de la Junta, se abstenga de recibir dádiva económica o en especie con motivo del desempeño de sus funciones.

XXXVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales y los que le encomiende la Presidenta o el Presidente.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTILÁN - TEXCOCO**

Artículo 68. La Junta contará para el desempeño de sus funciones, con una Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá bajo su responsabilidad el control presupuestal - financiero, servicios generales y las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Formular el proyecto del presupuesto de egresos y administrarlo debidamente, así como gestionar lo correspondiente con la finalidad de ejercer las partidas que lo integran, efectuando las transferencias presupuestales para cubrir las necesidades de recursos materiales y de servicios.

II. Someter a la consideración de la Coordinación Administrativa de la Secretaría, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos de la Junta para el ejercicio fiscal inmediato posterior.

III. Presentar y tramitar, ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, por instrucciones de la Presidenta o el Presidente de la Junta las autorizaciones, para llevar a cabo la administración de la Junta.

IV. Realizar las acciones relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos y control de personal, así como conducir las relaciones laborales conforme a los lineamientos que se establezcan.

V. Realizar la liquidación y el pago de las remuneraciones al personal de la Junta, determinando la emisión o suspensión de cheques, así como la aplicación de descuentos cuando no medie alguna causa debidamente justificada.

VI. Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y las normas internas de la Junta, haciéndolas del conocimiento del personal.

VII. Evaluar periódicamente el desempeño de las actividades del personal de la Junta, con el objeto de otorgar estímulos a los que sean acreedores a los mismos conforme a la normativa correspondiente.

VIII. Participar en la imposición de sanciones administrativas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

IX. Instrumentar los programas de formación, capacitación y actualización jurídica del personal, así como el desarrollo del personal, coincidiendo con los lineamientos y objetivos de la dependencia.

X. Coordinar los eventos de la Junta, de acuerdo a los lineamientos que la Presidenta o el Presidente de la Junta disponga para tal efecto.

XI. Proponer y establecer a la Presidenta o el Presidente de la Junta, un sistema de administración para que los recursos humanos y materiales, se dispensen en estricto cumplimiento de los programas establecidos.

XII. Administrar el almacén general de la Junta, talleres, aprovisionamiento, transportes y suministros de bienes y servicios, de manera tal que puedan satisfacer los requerimientos de las diferentes áreas de la Junta, en estricto apego de las disposiciones aplicables, así como verificar el control de calidad de los recursos materiales que se adquieran, en coordinación con las áreas competentes.

XIII. Efectuar los procedimientos correspondientes para la adquisición y contratación de los bienes y servicios con la finalidad de satisfacer las necesidades de la Junta, proporcionando de forma enunciativa más no limitativa los servicios de archivo, mensajería, almacén, talleres, intendencia, mantenimiento, transporte, seguridad y vigilancia, debiendo llevar los controles respectivos, conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter normativo aplicables para cada caso.

XIV. Elaborar el programa anual de adquisiciones y servicios de la Junta, con base en sus registros, controles y las solicitudes que realicen las diferentes áreas de la Junta, previa consideración de la Presidenta o el Presidente de la Junta, así como tramitarlo para su autorización ante la dependencia correspondiente, una vez autorizado, se ejecutará conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

XV. Suscribir la documentación relativa a la adquisición de bienes y servicios para la Junta, así como autorizar las erogaciones conforme a las disposiciones legales.

XVI. Llevar el inventario actualizado de los bienes de la Junta y proveer lo necesario para su conservación y mantenimiento.

XVII. Tramitar lo necesario a fin de dar de baja los bienes muebles de la Junta o en su caso acreditar la pérdida o robo de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Participar en la coordinación de los estudios de modernización de las diferentes áreas, de acuerdo a lo que dispongan las unidades competentes.

XIX. Observar, divulgar y aplicar las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, implementadas por el Gobierno del Estado de México.

XX. Supervisar y llevar el control de los vehículos que forman el activo de la Junta, observando lo siguiente:

a) Cumplir con la normativa vigente emitida por el Gobierno del Estado de México, en materia de control vehicular.

- b) Elaborar una bitácora mensual para cada uno de los vehículos, en la que se refleje el estado físico y mecánico en que se encuentren.
- c) Con base en la bitácora del vehículo, reportar oportunamente a la Presidenta o el Presidente de la Junta, las condiciones para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo necesario.
- d) Verificar que los vehículos, así como los conductores cuenten con la documentación vigente al momento de hacer uso de ellos, atendiendo lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.
- e) Supervisar que los vehículos sean utilizados en el desempeño de las actividades conferidas al personal de la Junta, por lo que, en el caso de notar alguna anomalía, les informará que se abstengan de llevar a cabo dicha conducta, en el caso de reincidencia se hará del conocimiento de la Presidenta o el Presidente de la Junta para los efectos legales a los que haya lugar.
- f) En caso que alguna de las unidades del parque vehicular de la Junta, tenga alguna multa o recargo y accesorios por la infracción de las normas aplicables por un mal uso del personal de la Junta que tenga asignado el vehículo o hubiere hecho uso del mismo, comunicará por escrito a la infractora o el infractor instándolo a que realice las gestiones necesarias para liberar la unidad de cualquier carga, así como dará vista a la contraloría para los efectos legales y administrativos.
- g) Resguardar los vehículos utilitarios los fines de semana y días feriados, quedando exentos los de asignación directa.

XXI. Todas las demás que le sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente de la Junta y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA Y CÓMPUTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 69. La Junta contará con una Unidad de Informática, Estadística y Cómputo, que contará con el personal técnico administrativo necesario, para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Capturar los datos procedentes de la Junta relativos a los procesos que ante ella se tramiten, para su seguimiento por medio del sistema de cómputo.
- II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros electrónicos, información actualizada del estado de los procesos en que intervengan.
- III. Mantener y conservar actualizados los registros estadísticos de los procesos.
- IV. Sistematizar las acciones del tribunal en áreas de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que lo requieran.
- V. Llevar el registro computarizado de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de la justicia laboral, que determine la Presidenta o el Presidente de la Junta.
- VI. Proponer a la Presidenta o el Presidente de la Junta, los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Pleno.
- VII. Coadyuvar con todas las áreas en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Pleno, en materia de informática y telecomunicaciones.
- VIII. Elaborar y proponer a la Presidenta o el Presidente de la Junta, los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades de la Junta, para su presentación ante el Pleno.
- IX. Administrar el Portal Transaccional entre los órganos centrales y desconcentrados de la Junta para la transmisión de voz, datos y video.
- X. Diseñar políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los periféricos y recursos asociados a la materia.
- XI. Aplicar los estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información, así como aplicar políticas en materia de seguridad informática.
- XII. Apoyar a las diversas áreas de la Junta en la optimización de sus procesos, a través del desarrollo y la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones.
- XIII. Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones.
- XIV. Establecer mecanismos para garantizar que la información de la Junta que sea susceptible de otorgarse y esté disponible en todo momento en el portal informativo de la Dependencia.
- XV. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a todas las áreas de la Junta.
- XVI. En coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, organizar cursos de capacitación para el personal de la Junta en materia de informática.
- XVII. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas de la Junta.

XVIII. Coordinar la operación, modernización, actualización permanente y mantenimiento de la infraestructura informática con que cuentan las áreas que integran la Junta.

XIX. Asesorar a la Unidad de Apoyo Administrativo en el diseño de sistemas de cómputo, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

XX. Elaborar estudios de viabilidad para el requerimiento racional de recursos, equipo y sistemas de cómputo.

XXI. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de consulta, que se diseñen para el uso irrestricto de los usuarios de los servicios de la Junta.

XXII. Coordinar la mejora constante del equipo informático de la Junta y de los Software utilizados, para que se cuente con las licencias obligadas para el uso de los sistemas.

XXIII. Capacitar al personal de las Juntas Especiales en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con los programas diseñados para el desahogo de las Audiencias.

XXIV. Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realizan las áreas especializadas de la Junta, en apego a la normativa aplicable en materia de transparencia. Para tal efecto, la Junta difundirá las políticas de investigación que apruebe el Pleno e informará periódicamente sobre su cumplimiento.

XXV. Compilar la legislación y la jurisprudencia de las Juntas Federales y Locales en medios electrónicos.

XXVI. Mantener actualizada la información institucional que se difunde en el portal informativo de la Junta.

XXVII. Publicar el Boletín Laboral.

XXVIII. Las demás que le instruya la Presidenta o el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA OFICINA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Artículo 70. La oficina del Servicio Público de Conciliación contará con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Tendrá a su cargo, los servicios de mediación y conciliación laboral, en términos de lo dispuesto por la Ley, dependerá directamente de las Secretarías y los Secretarios Generales de su adscripción.

Prestará sus servicios de conciliación a la ciudadanía en general, en la sede ubicada avenida San Ignacio, Número 2, Los Reyes Iztacala, C.P. 590, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Artículo 71. La Oficina del Servicio Público de Conciliación tiene a su cargo la prestación de los servicios siguientes:

I. Analizar y evaluar las propuestas de las personas interesadas para determinar el medio más idóneo para la conciliación de sus diferencias.

II. Fomentar y operar servicios de conciliación laboral extrajudicial, en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento está encomendado a la Junta.

III. Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguna de las partes así lo solicite.

IV. Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes, en los que deberá constar la firma o huella digital de las partes.

V. Las demás que le faculte la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. La oficina del Servicio Público de Conciliación, desarrollará sus funciones conforme a este Reglamento, en conjunto con lo establecido en los manuales de organización, de procedimientos y las disposiciones que emita el Pleno.

Artículo 73. Las actuaciones en las que se haga constar todo acuerdo o convenio serán firmadas por la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, dando fe.

Artículo 74. La sujeción a la conciliación laboral es voluntaria, como mecanismo y medio idóneo de solución de las diferencias entre el capital y el trabajo, consiste en un procedimiento voluntario, rápido, sencillo, flexible, transparente y gratuito que favorece la paz laboral y otorga a las partes justicia pronta y expedita, bajo el principio de inmediatez procesal.

El servicio público de conciliación se prestará por el personal de la Junta especializado en la función conciliatoria.

Artículo 75. Durante todo el procedimiento y hasta antes de dictarse los laudos, la Junta tendrá la obligación de promover que las partes resuelvan los conflictos por medio de la conciliación. Los convenios a que lleguen, en su caso, una vez ratificados y aprobados por aquella, producirán los efectos jurídicos inherentes a los laudos ejecutoriados.

TÍTULO TERCERO
DE LAS REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Artículo 76. Las promociones se recibirán a través de la Oficialía de Partes en los términos establecidos por el Reglamento. Sólo podrán recibirlas las Secretarías o los Secretarios Generales cuando esta Sección se encuentre cerrada y se trate de asuntos urgentes o de vencimiento de término. Se anotará fecha y hora de recibo, razón de anexos y el nombre de la persona que la recibe.

Artículo 77. Las Actuarias y los Actuarios y las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos de las Juntas Especiales y de las Secciones, cuidarán que todos los documentos se reciban para ser integrados inmediatamente a los expedientes y resguardados.

Artículo 78. Las consultas se podrán hacer en días y horas hábiles por las personas autorizadas en los expedientes, salvo en los casos siguientes:

I. Cuando el expediente se haya archivado como asunto concluido, deberá solicitarlo directamente en el Archivo de la Junta.

II. Cuando el expediente se encuentre pendiente de acuerdo.

III. Cuando el expediente se encuentre en poder de la Actuaría o el Actuario.

IV. Cuando el expediente se encuentre en poder de las y los Auxiliares.

V. Cuando el expediente se encuentre pendiente de firma de las y los Representantes de la Junta.

Artículo 79. No se podrán realizar certificaciones o expedir copias certificadas, salvo que medie solicitud de parte y acuerdo correspondiente en el expediente.

Artículo 80. Las y los funcionarios de la Junta deberán llevar a cabo las diligencias que tengan que practicar fuera de las oficinas de la misma, en días y horas hábiles, salvo que exista acuerdo que habilite una jornada distinta o día inhábil.

Artículo 81. En la celebración de las audiencias, las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, conjuntamente con las Secretarías y los Auxiliares, elaborarán las actas correspondientes y entregarán copia sellada de ellas a las partes.

Artículo 82. Las audiencias serán públicas, pero éstas se podrán celebrar a puerta cerrada por orden de la Presidenta o el Presidente de la Junta, de la Presidenta o el Presidente de la Junta Especial correspondiente o a instancia de parte, cuando lo exijan para el mejor despacho de los asuntos, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 83. Los acuerdos serán emitidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de las promociones o efectuadas las diligencias, a menos que exista causa justificada, en cuyo caso, se emitirán a la brevedad posible después de dicho término.

Artículo 84. En las actuaciones no se harán raspaduras, enmendaduras o tachaduras, ni tampoco se usarán abreviaturas.

Artículo 85. Las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos de cada Junta Especial vigilarán que las partes y todas las personas que intervengan en una actuación, firmen o estampen su huella digital al margen de cada una de las hojas o dará fe de su negativa.

Artículo 86. Para el desahogo de las pruebas, el personal de la Junta vigilará que se lleve a cabo en la forma y términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, observando los criterios sustentados por el Pleno de la Junta.

Artículo 87. La calificación de preguntas y posiciones solamente las podrán hacer las Presidentas y los Presidentes de las Juntas Especiales y las Secretarías o los Auxiliares contando con la presencia de la Secretaria o el Secretario de acuerdos que da fe.

Artículo 88. La Junta Local llevará a cabo el registro de Cédulas Profesionales, el cual no exime de exhibirla en las diligencias en las que participen o intervengan.

El registro de Cédulas se realizará conforme a lo establecido en los lineamientos que emitirá esta Junta Local.

TÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Artículo 89. Para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro, la Junta desarrollará los programas encaminados para implementar el Servicio Profesional de Carrera dentro, como lo dispone la Ley.

Artículo 90. La Presidenta o el Presidente presentará al Pleno el Reglamento del Servicio y una vez aprobado, expedirá los Lineamientos para el Sistema de Formación, Capacitación y Actualización Jurídica del Personal del Servicio.

Artículo 91. Se establecerá un sistema para la formación, capacitación y actualización jurídica del personal de la Junta para impartir justicia laboral de manera pronta, completa, imparcial, eficaz, honesta, eficiente, transparente, apegada a la Ley, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a la perspectiva de género y en los principios y valores éticos.

Artículo 92. El Servicio Profesional de Carrera contendrá los programas siguientes:

a) Recursos Humanos.

- b) Ingreso.
- c) Desarrollo Profesional.
- d) Capacitación y Certificación de Capacidades.
- e) Evaluación del Desempeño.
- f) Separación.
- g) Control y Evaluación.

Artículo 93. La Junta podrá establecer convenios de colaboración con el Instituto de Profesionalización del Estado de México, instituciones académicas y otras relacionadas con la materia.

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 94. La Junta brindará a las alumnas y los alumnos de instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales y estatales, la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, a través de la prestación del servicio social y la realización de prácticas profesionales en programas y proyectos específicos de impartición de justicia laboral.

Artículo 95. Para efectos de este Título, el servicio social y las prácticas profesionales son actividades realizadas por las alumnas y los alumnos o egresadas y egresados de instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales o estatales, en beneficio de la sociedad y tiene como finalidad el aprendizaje, la prestación del servicio y el desarrollo de actividades vinculadas a su formación profesional.

Artículo 96. Para la prestación del servicio social y realización de prácticas profesionales, la Junta:

- I. Comunicará a las instituciones educativas, por escrito y en forma oportuna, el número de espacios disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupados por las y los prestadores para realizar el servicio social o práctica profesional.
- II. Realizará las gestiones y trámites internos necesarios, para la incorporación de las y los prestadores de las instituciones educativas, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normativa general que deberán observar en la prestación del servicio social.
- III. Asignará un área de trabajo idóneo de acuerdo al perfil profesional de prestadores del servicio social.
- IV. Propiciará que las y los prestadores entreguen a la institución educativa participante, un informe de las actividades desarrolladas por ellos.
- V. En su caso, notificará a la institución educativa, la suspensión de las y los prestadores del servicio social que incurran en incumplimiento de sus obligaciones, inasistencia, mala conducta o indisciplina.

Artículo 97. El plazo para la prestación del servicio social y el ejercicio de las prácticas profesionales será conforme determine la institución educativa correspondiente y el reglamento aplicable para tal efecto.

Artículo 98. La prestación del servicio social y el desarrollo de las prácticas profesionales serán gratuitos.

Artículo 99. El personal de la Junta deberá tratar de manera respetuosa y profesional a las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales designados por la institución educativa.

Artículo 100. El servicio social y práctica profesional son actividades escolares con finalidad específica, por lo que no existirá relación laboral entre las partes derivadas de los programas correspondientes.

Artículo 101. Las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los asuntos que tengan conocimiento y cumplir con las obligaciones que les correspondan con motivo de las actividades asignadas.

Artículo 102. Queda a cargo de las Secretarías y los Secretarios Generales la regulación, control y supervisión, de las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

TÍTULO SEXTO DEL BUZÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTILÁN - TEXCOCO

Artículo 103. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Denuncia: a la manifestación por escrito en el que el usuario hace del conocimiento a la Presidenta o el Presidente de la Junta y a la Contralora o el Contralor de la probable comisión de un delito por parte del personal de la Junta con relación al servicio o el seguimiento de algún trámite.

II. Queja: a la manifestación por escrito en la que la usuaria o el usuario expresa su descontento, enfado, inconformidad, oposición o protesta por el trato recibido por parte del personal de la Junta o con relación al servicio o seguimiento de algún trámite.

III. Sugerencia: a la manifestación por escrito de las propuestas de la usuaria o el usuario para mejorar el trato que brinda y la actitud mostrada por el personal de la Junta o con relación al servicio y seguimiento de algún trámite.

Artículo 104. Las usuarias o los usuarios que tengan interés en emitir una queja, denuncia o sugerencia con motivo de los servicios que presta la Junta, deberán hacerlo por escrito o comparecer ante la Contraloría de la Junta.

Artículo 105. En forma periódica, una vez concluidas las labores en la Junta, la Secretaría o el Secretario Particular de la Presidenta o el Presidente de la Junta procederá a abrir el buzón de quejas y denuncias y extraerá éstas ante la presencia del Contralor, quien dará seguimiento a las mismas, previo informe a la Presidenta o el Presidente de la Junta.

Artículo 106. La Contralora o el Contralor analizará los formatos y en su caso procederá a hacer las investigaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. Para los casos de quejas y denuncias, la Contralora o el Contralor, previo a iniciar el periodo de la investigación respectiva, podrá requerir al promovente para que ratifique su dicho, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se archivará el expediente. Concluida la investigación, comunicará a la Presidenta o el Presidente de la Junta, la existencia o no, de presuntas faltas, quien emitirá la resolución que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Artículo 108. El personal de la Junta que incurra en faltas, incumplimiento en sus obligaciones o al Reglamento, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Responsabilidades, el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. En aquellas faltas que ameriten ser sancionadas, se otorgará su garantía de audiencia al probable responsable para que alegue en su defensa por sí o por defensor lo que a que su derecho convenga.

Artículo 110. En aquellas faltas graves donde exista la probable comisión de un delito, se dará vista a la Presidenta o el Presidente de la Junta, así como al Ministerio Público para su debida consecución y en caso de comprobarse su responsabilidad, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 111. El incumplimiento de las obligaciones del personal de la Junta, se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 112. Para la imposición de las sanciones se observarán los supuestos contenidos en la Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. La destitución del cargo del personal de las Juntas Especiales se decretará por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán - Texcoco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2014.

El presente Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán - Texcoco fue aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día 29 del mes de Febrero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN TEXCOCO

LIC. RAÚL FALCÓN ARCE
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DEL PLENO

LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA DOSAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

DESARROLLADORA ELEMENTS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. JOSE MANUEL GARCIA MAASS.
P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLT/015/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de tipo Residencial y un local comercial, denominado "ELEMENTS", para desarrollar 50 viviendas o departamentos, en una superficie de 643.50 m², ubicado en Av. Adolfo López Mateos, número 6-A, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que mediante Escritura No. 51,901 de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No.104 del Estado de México, se hizo constar su **Personalidad Jurídica**, así como el **Contrato de la Sociedad**, denominada **DESARROLLADORA ELEMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, subdividir, fusionar y urbanizar todo tipo de terrenos, así como proyecto y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios, y la constitución de régimen de propiedad en condominio.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura No. 51,902 de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No.104, Lic. Nathaniel Ruiz Zapata, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la función Registral con folio electrónico 00067572, de fecha 15 de noviembre de 2016.
- V. Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa, según oficio 2220000/0967/2017, de fecha 30 de marzo del 2017, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso del suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, medio ambiente y energía eléctrica.
- VI. Que el municipio de Tlalnepantla de Baz a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgo su **opinión favorable**, para la realización del condominio, con número de oficio DGDU/2723/2016 de fecha 08 de septiembre del 2016, para el predio objeto del desarrollo.
- VII. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Centro Urbano (CU333C) a Habitacional con Comercio y Servicios (308 viviendas y 11 locales comerciales hasta 30,352.13 M².), Incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo del 50% al 100% e incremento de altura de 7 niveles o 23 metros a 16 niveles o 55.10 metros, expediente número DGDU/CUS/015/2016 de fecha 19 de julio de 2016.
- VIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con folio real electrónico 00067572 de fecha 27 de abril de 2017, y anuencia del acreedor Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/027/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, emitió el dictamen favorable de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la autorización del desarrollo. Por su parte, la comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0013/2017 de fecha 16 de marzo del 2017, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite del desarrollo en cuestión.
- X. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7462/2016 de fecha 13 de septiembre del 2016, la Coordinación General de **Protección Civil**, del Estado de México, determino procedente el proyecto en materia de protección civil.
- XI. Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen No. 212090000/DGOIA/OF/2250/16 de fecha 27 de septiembre de 2016, se considera factible para el proyecto que nos ocupa en materia de Impacto Ambiental.
- XII. Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No.22912A000/784/2017 de fecha 28 de marzo del 2017.
- XIII. Que existe factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DMN-PLN-NAO595/2016 de fecha 01 de julio del 2016, a través de la Oficina Zona Naucalpan División Valle de México Norte.

- XIV. Que la Dirección General de Operación Urbana con oficio No. 2220000/1018/2017 de fecha 05 de abril del 2017, manifestó al solicitante, que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de condominio vertical y un local comercial que nos ocupa, en virtud que acreditó haber dado cumplimiento con las obligaciones de autorizaciones urbanas anteriores.
- XV. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- XVI. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo residencial y un local comercial solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 241,043.34 (DOSCIENOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, No. 31241043347, de fecha 06 de julio de 2017.
- XVII. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción II Y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril de 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **“DESARROLLADORA ELEMENTS, S.A. DE C.V.”**, representada por usted, el **Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de tipo residencial y un local comercial**, denominado **“ELEMENTS”** como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 643.50 m², ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 6-A, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 50 viviendas y un local comercial, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE VIALIDAD Y RANPA VEHICULAR	159.04 M2.
ESTACIONAMIENTO PRIVADO	343.78 M2.
ESTACIONAMIENTO VISITAS	101.08 M2.
AREAS COMUNES SERVICIOS Y CIRCULACIONES	39.60 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	51
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	376.17 M2.
NUMERO DE CAJONES CONDOMINIOS	90.00
NUMERO DE CAJONES DE VISITA	28.00
AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN EN SKY GARDEN (N+48.80 M)	376.17 M2.

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

CUARTO. Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 50 viviendas de tipo residencial y un local comercial, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1º de septiembre del 2011; en su artículo 5.38 fracción X, inciso a) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículo 52, 53, 54, 55, 110 fracción VI, inciso C) y E), las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, un área equivalente a 750.00 m² (SETECIENOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), que corresponde por las 50 viviendas previstas y 25.74 m². (VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla de Baz y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Así mismo, con fundamento en el artículo 5.38, fracción X inciso a) deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 500.00 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), por las 50 viviendas previstas y 19.305 m² (DIECINUEVE PUNTO TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 44 fracción V, inciso E) y fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación de Lote Habitacional	Número de Viviendas	Número de locales	Por lote previsto	total
MUNICIPAL	50	1 X (4% del área enajenable)	15.00m2.	775.74 m2.
ESTATAL	50	1 X (3% del área enajenable)	10.00m2.	519.305 m2.

En base al artículo 110 fracción VI, inciso D), del Reglamento citado, se debe formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.

De conformidad con el artículo 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 120 viviendas, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.200 aulas	\$131,7.686
Escuela secundaria con 16 aulas	Aula	0.800 aulas	\$493,862.0
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m2.	M2.	12.50 M2.	\$77,424.700
Jardín vecinal de 4,000.00 m2.	M2.	200.00 M2.	\$81,532.000
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2. . 4,800 m2. Zona deportiva . 3,200 m2. Juegos infantiles	M2. M2.	2.00 M2. 160.00 M2.	\$93,724.00 \$93,724.00
TOTAL			\$972,007.786

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Guardería infantil 1m2/200m2.	M2.	3.218 M2.	\$21,325.944
Edificio administrativo 1m2/200m2.	M2.	3.218 M2.	\$22,267.095
Obra de equipamiento urbano básico en 250.00 m2.	M2.	250.00 M2.	\$1,548,494.000
TOTAL			\$1,592,087.039

SEXTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEPTIMO.

De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO.

En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- Inciso C) En su caso ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización, señalados en el acuerdo Quinto, inciso I.
- Inciso D) Formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio, con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Inciso E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- Inciso F) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizaran de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.

- Inciso G) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- Inciso H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso I) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso J) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso L) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 312,033.449 (TRESCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 449/100 M.N.) y para obras de equipamiento \$ 1,263,610.122 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 122/100 M.N.) y con respecto al local comercial para las obras de urbanización asciende a \$ 303,846.692 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 692/100 M.N.) y para obras de equipamiento \$ 2,069,713.150 (DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 150/100 M.N.).

DECIMO. En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DECIMO PRIMERO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 4,800.515 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 515/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización

al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 2,025.730 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL VEINTICINCO PESOS 730/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

**DECIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo residencial que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda la cantidad de \$ 2, 805,835.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100).

**DECIMO
TERCERO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DECIMO
CUARTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaria para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaria otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DECIMO
QUINTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaria le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DECIMO
SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a), de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DECIMO
SEPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DECIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Lote 6-A Habitacional de tipo Residencial con Comercio y Servicios, denominado "ELEMENTS", ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

DESARROLLADORA ELEMENTS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. JOSE MANUEL GARCIA MAASS.
P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLT/015/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de tipo Residencial y un local comercial, denominado "ELEMENTS", para desarrollar 50 viviendas o departamentos, en una superficie de 643.50 m2, ubicado en Av. Adolfo López Mateos, número 6-B, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que mediante Escritura No. 51,901 de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No.104 del Estado de México, se hizo constar su **Personalidad Jurídica**, así como el **Contrato de la Sociedad**, denominada **DESARROLLADORA ELEMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, subdividir, fusionar y urbanizar todo tipo de terrenos, así como proyecto y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios, y la constitución de régimen de propiedad en condominio.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura No. 51,903 de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No.104, Lic. Nathaniel Ruiz Zapata, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la función Registral con folio electrónico 00067573, de fecha 15 de noviembre de 2016.
- V. Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa, según oficio 2220000/0967/2017, de fecha 30 de marzo del 2017, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso del suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, medio ambiente y energía eléctrica.
- VI. Que el municipio de Tlalnepantla de Baz a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgo su **opinión favorable**, para la realización del condominio, con número de oficio DGDU/2723/2016 de fecha 08 de septiembre del 2016, para el predio objeto del desarrollo.
- VII. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Centro Urbano (CU333C) a Habitacional con Comercio y Servicios (308 viviendas y 11 locales comerciales hasta 30,352.13 M2.), Incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo del 50% al 100% e incremento de altura de 7 niveles o 23 metros a 16 niveles o 55.10 metros, expediente número DGDU/CUS/015/2016 de fecha 19 de julio de 2016.
- VIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con folio real electrónico 00067572 de fecha 27 de abril de 2017, y anuencia del acreedor Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/027/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, emitió el dictamen favorable de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la autorización del desarrollo. Por su parte, la comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0013/2017 de fecha 16 de marzo del 2017, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite del desarrollo en cuestión.
- X. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7462/2016 de fecha 13 de septiembre del 2016, la Coordinación General de **Protección Civil**, del Estado de México, determino procedente el proyecto en materia de protección civil.
- XI. Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen No. 212090000/DGOIA/OF/2250/16 de fecha 27 de septiembre de 2016, se considera factible para el proyecto que nos ocupa en materia de Impacto Ambiental.
- XII. Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No.22912A000/784/2017 de fecha 28 de marzo del 2017.

- XIII. Que existe factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DMN-PLN-NAO595/2016 de fecha 01 de julio del 2016, a través de la Oficina Zona Naucalpan División Valle de México Norte.
- XIV. Que la Dirección General de Operación Urbana con oficio No. 2220000/1018/2017 de fecha 05 de abril del 2017, manifestó al solicitante, que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de condominio vertical y un local comercial que nos ocupa, en virtud que acreditó haber dado cumplimiento con las obligaciones de autorizaciones urbanas anteriores.
- XV. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- XVI. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo residencial y un local comercial solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 241,043.34 (DOSCIENOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, No. 70731241043348, de fecha 06 de julio de 2017.
- XVII. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción II Y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril de 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **“DESARROLLADORA ELEMENTS, S.A. DE C.V.”**, representada por usted, el **Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de tipo residencial y un local comercial**, denominado **“ELEMENTS”** como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 643.50 m2, ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 6-B, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 50 viviendas y un local comercial, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE VIALIDAD Y RAMPA VEHICULAR	249.58 M2.
ESTACIONAMIENTO PRIVADO	244.08 M2.
ESTACIONAMIENTO VISITAS	110.24 M2.
AREAS COMUNES SERVICIOS Y CIRCULACIONES	39.60 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	51
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	376.17 M2.
NUMERO DE CAJONES CONDOMINIOS	81.00
NUMERO DE CAJONES DE VISITA	23.00
AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN EN SKY GARDEN (N+48.80 M)	376.17 M2.

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término.

CUARTO. Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 50 viviendas de tipo residencial y un local comercial, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1º de septiembre del 2011; en su artículo 5.38 fracción X, inciso a) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículo 52, 53, 54, 55, 110 fracción VI, inciso C) y E), las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, un área equivalente a 750.00 m2 (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), que corresponde por las 50 viviendas previstas y 25.74 m2. (VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) que

será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Tlalneptantla de Baz y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Así mismo, con fundamento en el artículo 5.38, fracción X inciso a) deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 500.00 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), por las 50 viviendas previstas y 19.305 m² (DIECINUEVE PUNTO TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 44 fracción V, inciso E) y fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación de Lote Habitacional	Número de Viviendas	Número de locales	Por lote previsto	total
MUNICIPAL	50	1 X (4% del área enajenable)	15.00m ² .	775.74 m ² .
ESTATAL	50	1 X (3% del área enajenable)	10.00m ² .	519.305 m ² .

En base al artículo 110 fracción VI, inciso D), del Reglamento citado, se debe formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.

De conformidad con el artículo 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 51 viviendas y un local comercial, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.200 aulas	\$131,7.686
Escuela secundaria con 16 aulas	Aula	0.800 aulas	\$493,862.0
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m ² .	M ² .	12.50 M ² .	\$77,424.700
Jardín vecinal de 4,000.00 m ² .	M ² .	200.00 M ² .	\$81,532.000
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m ² .	M ² .	2.00 M ² .	\$93,724.00
. 4,800 m ² . Zona deportiva	M ² .	160.00 M ² .	\$93,724.00
. 3,200 m ² . Juegos infantiles	M ² .		
		TOTAL	\$972,007.786

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Guardería infantil 1m ² /200m ² .	M ² .	3.218 M ² .	\$21,325.944
Edificio administrativo 1m ² /200m ² .	M ² .	3.218 M ² .	\$22,267.095
Obra de equipamiento urbano básico en 250.00 m ² .	M ² .	250.00 M ² .	\$1,548,494.000
		TOTAL	\$1,592,087.039

SEXTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEPTIMO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO. En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- Inciso C) En su caso ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización, señalados en el acuerdo Quinto, inciso I.
- Inciso D) Formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio, con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Inciso E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- Inciso F) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizaran de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.

- Inciso G) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- Inciso H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso I) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso J) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso L) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 431,631.077 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 077/100 M.N.) y para obras de equipamiento \$ 1,263,610.122 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 122/100 M.N.) y con respecto al local comercial para las obras de urbanización asciende a \$ 420,306.462 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECENTOS SEIS PESOS 462/100 M.N.) y para obras de equipamiento \$ 2,069,713.150 (DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 150/100 M.N.).

DECIMO. En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DECIMO PRIMERO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 6,466.253 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 253/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las

obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 323,312.663 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 663/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

**DECIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo residencial que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda la cantidad de \$ 2, 805,835.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100).

**DECIMO
TERCERO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DECIMO
CUARTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaria para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaria otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DECIMO
QUINTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaria le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DECIMO
SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a), de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DECIMO
SEPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apearse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y articulo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DECIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Lote 6-B Habitacional de tipo Residencial con Comercio y Servicios, denominado "ELEMENTS", ubicado en el Municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

En autos del expediente 134/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RODOLFO LOPEZ MARTÍNEZ en contra de GILDARDO CRUZ BENITEZ Y DELFINA BENÍTEZ BENÍTEZ, con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, señala las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la "PRIMERA ALMONEDA DE REMATE" en el presente juicio respecto del inmueble embargado en autos ubicado en CALLE DE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE NÚMERO CINCUENTA EN LUVIANOS, MÉXICO; con los siguientes datos registrales: partida 1539, volumen 24, libro primero, sección primera, fecha de inscripción veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, folio real electrónico número 00005022, a nombre de DELFINA BENÍTEZ BENÍTEZ, inscrito en el Instituto de la Función Registral (Oficina Registral de Temascaltepec, México), con las siguientes medidas y colindancias al noreste 45.00 metros con lote siete; al sureste 22.20 metros con área libre; al suroeste 13.60, 17.00, 22.50 y 06.50 metros con lote nueve y área libre; al noroeste 17.90 metros con calle Dieciséis de Septiembre, con una superficie aproximada de 1229.0 m2 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS); siendo la postura legal para su remate la cantidad de \$1,158,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que representa el valor comercial del inmueble embargado el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, siendo el valor que fue designado en autos por la perito, por lo tanto, convóquese postores, por lo que háganse las publicaciones de ley por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación dentro de esta entidad federativa y de manera que entre la última publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días, por lo cual cítese personalmente a los demandados en el domicilio señalado para su emplazamiento; citándole a la celebración de la almoneda para que comparezca a deducir sus derechos si así lo creyere conveniente, es decir liberar el bien haciendo el pago de lo reclamado. Temascaltepec, México, uno de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo diez de julio del año dos mil diecisiete.-Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Jiménez Arzate.-Rúbrica.

3317.-11, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1022/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MANUEL ALBARRAN NAVA, en su carácter de endosatario en procuración de DANIEL MERCADO DIAZ en contra de la SUCESIÓN DE PEDRO BECERRIL GARCIA, por auto de TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, se señalaron las once horas del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga lugar la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE DOCE DE OCTUBRE NUMERO TRES Y/O NUEVE, DENOMINADO EL ARBOL, EN LA COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 155.72 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 METROS COLINDA CON ARACELI PERALTA CONSTANTINO, AL SUR: 12.10 METROS QUE COLINDA CON ISABEL PERALTA

CONSTANTINO, AL ORIENTE: 12.07 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 6.00 MTS, AL PONIENTE: 12.87 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOVITO PERALTA MEJIA ACTUALMENTE SU SUCESIÓN, PROPIETARIO PEDRO BECERRIL GARCIA. Inscrito en el Instituto de la Función registral con folio Real Electrónico 00115397, por tanto procédase a su venta, publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos del Juzgado, y en un periódico de circulación amplia en la Entidad, y en la tabla de avisos del Juzgado correspondiente donde se encuentra ubicado el inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,157,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad asignada en la última actualización de avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada inicialmente, convóquese postores y cítese en el domicilio que tiene señalado en autos, los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen para la celebración de la tercera almoneda de remate. Dado en Atlacomulco México, el doce de Julio de dos mil diecisiete.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: tres (03) de Julio de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdo.-Firma.-RÚBRICA.

58-C1.-9, 14 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1020/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MANUEL ALBARRAN NAVA, en su carácter de endosatario en procuración de MARIA JOSEFINA ESPINOZA MERCADO en contra de la SUCESIÓN DE PEDRO BECERRIL GARCIA, por auto de TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, se señalaron las diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga lugar la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE DOCE DE OCTUBRE NUMERO TRES Y/O NUEVE, DENOMINADO EL ARBOL, EN LA COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 155.72 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 METROS COLINDA CON ARACELI PERALTA CONSTANTINO, AL SUR: 12.10 METROS QUE COLINDA CON ISABEL PERALTA CONSTANTINO, AL ORIENTE: 12.07 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 6.00 MTS, AL PONIENTE: 12.87 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOVITO PERALTA MEJIA ACTUALMENTE SU SUCESIÓN, PROPIETARIO PEDRO BECERRIL GARCIA. Inscrito en el Instituto de la Función registral con folio Real Electrónico 00115397, por tanto procédase a su venta, publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en la Tabla de Avisos del Juzgado, y en un periódico de circulación amplia en la Entidad, y en la tabla de avisos del Juzgado correspondiente donde se encuentra ubicado el inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,157,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad asignada en la última actualización de avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada inicialmente, convóquese postores y cítese en el domicilio que tiene señalado en autos, los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen para la celebración de la tercera almoneda de remate. Dado en Atlacomulco México, el trece de Julio de dos mil diecisiete.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: tres (03) de Julio de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

59-C1.-9, 14 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1791/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud y por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó citar a MAXIMINO TORRES QUIROZ por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: HECHOS: 1.- Tiene como fundamento el reclamo de las prestaciones que se demandan la fracción (LOTE 15-A) del inmueble denominado "SANTA ANA LA CAÑADA" o también conocido como Ex Hacienda Santa Ana la Cañada y/o Rancho Bentey, ubicado en Santa Ana la Cañada, Chapa de Mota, Méx., cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 47.50 metros y colinda con Camino de Acceso, al Sur: 68.50 metros y colinda con Camino de Acceso, al Oriente: 200.00 metros y colinda con propiedad privada, al Poniente: 232.00 metros y colinda con Rafael Ortiz Moreno, con una superficie aproximada de 12,696.00 metros cuadrados, inscrita a favor de NICASIO ALCANTARA GARCÍA. 2- La fracción del inmueble que se pretende usucapir (LOTE 15-A) se desprende de una superficie mayor que comprende en inmueble que en su totalidad se le denomina Santa Ana la Cañada, inscrito bajo los antecedentes registrales: nombre NICASIO ALCANTARA GARCÍA, Folio Real Electrónico Número 000348, Partida 24, Volumen (1959-1962) Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de febrero de 1961. Dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Estado, hecho que justifico con el original del certificado de inscripción. 3- La fracción del bien inmueble (LOTE 15-A) que se desprende del predio denominado "Santa Ana la Cañada", se adquirió mediante Contrato Privado de Compra Venta que efectuara con los CC FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ apoderados del hoy demandado NICASIO ALCANTARA GARCIA, compraventa que se efectuó por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (antiguos pesos) que el vendedor recibió del comprador, a su más entera satisfacción para lo cual con la firma del contrato y recibida la cantidad por concepto de monto de operación por la venta de la fracción del inmueble (LOTE 15-A) me pusieron en plena posesión del Inmueble materia de la operación, en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho fecha en que se firmara el Contrato de compraventa sobre la fracción del predio "Rancho Bentey" también conocido como "Santa Ana la Cañada" sirviendo como testigos de dicha venta FERNANDO BALCAZAR BECERRA Y CELINA HERNANDEZ ALVARADO, a partir de la firma del contrato de compra venta es que RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO, ha poseído el mismo en carácter de dueño de la fracción del Inmueble (LOTE-15ª) denominado SANTA ANA LA CAÑADA o también conocido "Rancho Bentey" de manera pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, permitiendo realizar desde ese momento actos de pleno dominio se empezó a contar el plazo-tiempo para la prescripción adquisitiva. 4.- El acto traslativo de dominio o justo título con el que se poseyó la fracción del inmueble materia del presente (LOTE 15-A) resulta ser el contrato Privado de compraventa que se formalizo con los señores FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ apoderados legales de NICASIO ALCANTARA GARCIA. 5.- Toda vez que FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ apoderados de NICASIO ALCANTARA GARCIA, vendieron el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho la fracción de terreno denominada "SANTA ANA LA CAÑADA" Y/O RANCHO BENTEY", fracción que ante la vista de los vecinos y público en general se conoce según la subdivisión hecha por los vendedores como Lote 15-A, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas, que desde la fecha de la celebración del contrato, me pusieron en posesión real y materia del mismo, por lo que a partir de esa fecha tengo la posesión real y jurídica, pues desde ese momento he disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio de forma pacífica pública, continua y a título de dueño. 6.- Los C.C. FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES

QUIROZ, me acreditaron su personalidad como apoderados del C. NICASIO ALCANTARA GARCÍA, entregándome junto con el contrato privado de compraventa copias simples del Poder Notarial que tuve a la vista el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en original fecha en que se firmó el contrato respectivo sobre la venta de la fracción del inmueble (LOTE 15-A), poder Notarial Especial para pleitos y cobranzas para actos de administración y para actos de riguroso dominio otorgado a su favor ante la Fe de la Lic. Rebeca E. Godínez y Bravo, Notario Público, número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Juárez México, de fecha veintisiete de marzo mil novecientos ochenta y siete, mismo que fue asentado en protocolo número doscientos ochenta y nueve escritura número ochenta mi ochenta y nueve, poder en el que precisamente en la CLAUSULA PRIMERA, el C. NICASIO ALCANTARA GARCIA otorga en favor de los señores FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente un poder especial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, únicamente por lo que se refiere al resto del predio denominado "RANCHO DE BENTEY" ubicado en el Municipio de Chapa de Mota, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con una superficie setenta y cinco hectáreas. Segunda: Los Apoderados podrán ejercer el presente mandato con las facultades enumeradas en el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del ordenamiento legal citado y podrán por lo tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración hacerlo siguiente. 1) ...2) ...3) ...4) ...5)... 6) ...7) ...8)... Los apoderados tendrán facultades para vender o en cualquier forma enajenar el bien den mandante que ha quedado relacionado anteriormente, quedando facultados para recibir precios... poder con el cual FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ me vendieron como si fueran propietarios de la fracción de lote 15-A del inmueble materia del presente juicio, poder notarial que sigue vigente sin que haya revocación alguna al respecto registrada, documental que junto con el contrato privado de compraventa acredito la relación contractual entre quien aparece como Titular del inmueble ante el Instituto de la Función Registral. 7.-Es de reconocer que de la lectura del contrato privado de compraventa con el que baso mi acción y corroboro la causa generadora de la posesión se desprende que las partes contratantes son FERNANDO BALCAZAR ZALAZAR y MAXIMINO TORRES QUIROZ en su carácter de vendedores y por la otra el C. RAFAEL ORTIZ MORENO en su carácter de comprador y en segundo lugar que del análisis de la presente demanda en la vía y forma lo es el C. RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO, quien comparece por propio derecho, porque atento a ello hago de su conocimiento que RAFAEL ORTIZ MORENO Y RAFAEL ESTEBAN ORTIZ MORENO son la misma persona, lo que corroboro con copia certificada del acta declarativa que efectuase ante Notario Público Lic. Regina Reyes Retana Márquez, en fecha siete de enero de dos mil catorce. 8.-Al celebrar el contrato, acordamos que con posterioridad realizaríamos los tramites de escrituración del inmueble que adquirí tan es así que pague además los gastos de escrituración, lo que nunca sucedió, es por ello que por medio del presente juicio y ante la instancia correspondiente hago valer el derecho real que me compete 9.-Por lo antes expresado, considero que en virtud de la posesión que he tenido del inmueble antes referido, por más de cinco años ya con precisión a partir de la fecha en que empezó a correr el tiempo para prescribir que son de veinticuatro años es de considerarse que ha operado en mi beneficio los efectos de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure la notificación, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-Auto de fecha: ocho de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-RÚBRICA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 393/2017.

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de junio del 2017, dictado en el expediente 393/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAÚL GONZÁLEZ GAYTAN, en contra de ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes presentaciones: A).- La Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento B).- La Nulidad de la Escritura Pública número 8,642 volumen 341 inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, bajo el número folio real electrónico número 00039873 pasada ante la fe del Notario Público número 150 del Estado de México LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM; C).- La Cancelación del Asiento Registral, que se tramitó con motivo de la tramitación fraudulenta dentro del expediente 1014/2012, relativo a la información de dominio promovida por el señor ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ; D).- La cancelación de todos y cada uno de los tramites civiles Administrativos y/o catastrales realizados ante el Ayuntamiento de Lerma Estado de México; E).- El pago de la Reparación de daños y perjuicio ocasionados; F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que en fecha 10 de julio de 1993, adquirió el señor EDUARDO QUEZADA GONZÁLEZ un inmueble con construcción de un cine denominado CINE LERMA 83 a través de un contrato de compraventa con las medidas y colindancias, AL NORTE: 23.73 m. colinda con RICARDO QUEZADA HERNÁNDEZ, AL SUR: 23.75 m. colinda con ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 11.00 m. colinda con RICARDO QUEZADA HERNÁNDEZ y AL PONIENTE 11.00 m. Colinda con calle 16 de Septiembre; con una superficie de 261.00 m2.; que desde que se adquirió dicho inmueble se ha venido haciendo por parte del actor actos de dominio y posesión de una manera quieta, pacífica, pública de buena fe y en forma ininterrumpida así como darle mantenimiento a la construcción, ya que el mismo en un tiempo lo utilizo como bodega de un negocio de vinos y abarrotes; se hace del conocimiento que existe un Juicio sobre Procedimiento Judicial no Contencioso bajo el número de expediente 1014/2012 radicado en el Juzgado Primero Civil de Lerma, México; así mismo el demandado se deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la ciudad de Lerma, Estado de México a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALONDRA IVETT DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3000.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRÉDITO MINERO Y MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA.

Se hace saber que MARGARITA MARTHA SILVA OCAMPO promueve juicio ordinario civil, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 364/2015, en contra de: GONZALO DANIEL MONREAL ESCOBEDO, CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A.- La declaración judicial de que ha operado a favor de la suscrita usucapión y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Calle Avenida Comisión Federal de Electricidad, Casa once, manzana cuatro romano, Colonia Electra Viverolandia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 226.48 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16. metros con Calle Avenida Comisión Federal. Al sur en 14.87 metros con calle planta altar. Al oriente en 10.98 metros con lote uno manzana cinco romano, Al poniente en 18.00 metros con lote tres: B.- como consecuencia de la prestación anterior se solicite del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción que obra en la partida número seiscientos veintiuno, volumen sesenta y uno, libro primero, sección primera, bajo el folio real electrónico 00282231, respecto la inmueble a usucapir, y por ende la inscripción ante esa H. Institución de la sentencia definitiva que declare como legitima propietaria a la suscrita MARGARITA MARTHA SILVA OCAMPO.

Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- En fecha diez de julio del dos mil celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado GONZALO DANIEL MONREAL ESCOBEDO, respecto del inmueble ubicado en Calle Avenida Comisión Federal de Electricidad, Casa once, manzana cuatro romano, Colonia Electra Viverolandia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, estipulado en la cláusula segunda del instrumento en cita el pago de la cantidad de 155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M/N), con lo que se presume la existencia y validez del acto jurídico ya que por una parte se pagó un precio cierto en dinero y por la otra de trasmitió la propiedad del bien que nos ocupa 2.- Es así que a partir del día diez de julio del dos mil, se me dio la posesión física del inmueble objeto de la Litis, tal y como consta en la segunda cláusula del contrato de compraventa anteriormente mencionado, por lo que desde a título de dueña y en forma pacífica he poseído el inmueble en concepto de propietaria de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. 3.- como resultado de que he poseído el inmueble que nos ocupa con las condiciones exigidas por el Código Civil vigente para el Estado de México y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de compraventa que se adjunta, es por lo que promuevo Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA, por ser titular registral. 4.- Es por eso que solicito que cuando las labores de este H. juzgado lo permitan se dicte Sentencia Definitiva que conforme a derecho proceda decretando que ha operado a favor de la suscrita la usucapión adquisitiva que se demanda, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva en los datos registrales del inmueble materia de este juicio. Por auto de trece de junio de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el

tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, De Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los veinte días de junio de dos mil diecisiete. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

3005.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
DE CUANTIA MENOR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA SUBASTA.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 926/2014.

Por autos dictado en fechas trece de junio del dos mil diecisiete, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra ANA MARIA NUÑEZ RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO: 926/14, SECRETARIA "B", EL C. JUEZ VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR lo que en su parte conducente a la letra dice el auto antes mencionado, "ordeno el remate y pública subasta del inmueble embargado en autos ubicado en: CALLE DOS DE MARZO, MANZANA 20, LOTE 20, COLONIA SAN MIGUEL JACALONES EN CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO COMO: EL INMUEBLE CON FOLIO DE REGISTRO 45765, DENOMINADO EX EJIDO DE CHALCO I, UBICADO EN LA ZONA 10, MANZANA 20, LOTE 20, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MEXICO, señalándose para la celebración de la pública almoneda las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico Diario de México, por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de NUEVE DIAS. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DIAS, Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$942,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio del avalúo del dictamen del perito de la actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad equivalente a \$628,000.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo los licitadores exhibir el 10% (diez por ciento) del PRECIO del avalúo del dictamen del perito de la actora, para participar en la almoneda, en el local de este Juzgado, sito en AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NUMERO 32, PISO ONCE, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MEXICO.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-Ciudad de México, a 26 de junio de dos mil diecisiete.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. GRISELDA JOSEFINA DELGADO GUERRERO.-RÚBRICA.

3237.-7 y 17 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN CARLOS ESCAREÑO CAMPOS y ESTELA CRESPO RODRIGUEZ, expediente número 102/07, el C. Juez Sexagésimo Quinto Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete. Señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble hipotecado VIVIENDA TIPO B-1 CASA 4 DE LA CALLE PROLONGACION ORIENTE AV LA VENTA NUMERO OFICIAL V, DEL CONUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LA VENTA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO GUADALUPANA LA VENTA A, UBICADO EN LA RANCHERIA DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$714,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado.-Ciudad de México, a 11 de Julio de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

3238.- 7 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCANPOSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ACTOR, en contra de JOSÉ ANTONIO HUERTA SEVILLA Y LUISA MARIA DEL CONSUELO FAJARDO VELÁZQUEZ, expediente 818/2014. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble identificado como casa marcada con el número 10, sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal de tipo popular denominada "Real de Colón", ubicado en la calle Paseos Cristóbal Colon número 9, actualmente 511 Sur, en el Poblado de Capultitlán y Distrito de Toluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1,899,000.00 PESOS; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 06 de julio 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3242.- 7 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

VERONICA ALBARRAN CARMONA.

Se hace de su conocimiento que INGRID JOCELYN AGUIRRE BUSTOS denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 1052/2016, el Juicio SUMARIO DE USUCAPION, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Se declare que se ha consumado al usucapion a favor de la actora sobre el siguiente inmueble DEPARTAMENTO 2, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE INSURGENTES SIN NÚMERO OFICIAL, LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO DENOMINADO LA PRADERA, COLONIA LA PRADERA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 52.08 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros colinda con lugares de estacionamiento, AL SUR: de oriente a poniente en 4.6 metros colinda con cubo de luz, de norte a sur en 1. metros colinda con cubo de luz y de oriente a poniente en 2.94 metros colinda con cubo de luz, AL ORIENTE: de norte a sur en 6.80 metros colinda con calle insurgentes, AL PONIENTE: de sur a norte 8.20 metros colinda con departamento 5, ARRIBA: En 52.08 metros colinda con departamento 3, ABAJO: en 52.08 metros colinda con departamento 1, B).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte a mi favor, lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha trece de noviembre de dos mil siete la hoy demandada celebró contrato de promesa de compraventa con SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, respecto del inmueble antes descrito. 2.- El veintidós de marzo de dos mil diez la demandada VERONICA ALBARRAN CARMONA de manera verbal me vendió y yo le compre el inmueble materia de este juicio pactando el precio de \$200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). 3.- Con motivo del contrato antes referido la demandada el veintidós de marzo de dos mil diez me entregó las posesión física del inmueble multicitado y yo lo recibí. 4.- Acudiendo en la fecha antes referida al módulo de servicios bancarios de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT a realizar el pago de \$120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a nombre de dicha Institución para liquidar el adeudo de la hoy demandada con el citado banco. 13.- No obstante que la hoy actora realice todos los pagos e incluso se designó Notario para otorgar la escritura correspondiente los representantes de la institución bancaria antes señalada nunca se presentaron a firmar la escritura respectiva. 14.- Lo cierto es que desde el 22 de marzo de 2010 hasta la fecha la suscrita he poseído el inmueble materia de esta usucapion en carácter de propietaria, de manera pacífica, continua pública y de buena fe. 15.- El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. 8.- Con base en los hechos antes mencionado y toda vez que he cumplido con las condiciones establecidas en el Código Civil es que solicito se me declare propietaria por usucapion del inmueble multicitado.

Emplácese a VERONICA ALBARRAN CARMONA por medio de edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN. Haciéndole saber a VERONICA ALBARRAN CARMONA que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación acuerdo que ordena la publicación auto del catorce de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

602-B1.-8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SOFIA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 225/17, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por MIRIAM HERNÁNDEZ APARICIO en contra de JAIME GRANADOS VAZQUEZ y SOFIA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado el juicio SUMARIO DE USUCAPION, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA 59, DE LA COLONIA IMPULSORA POPULAR AVÍCOLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie total de 136.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 22; AL SUR: 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 24; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE HACIENDA DE XAJAY; Y AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 5; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de JAIME GRANADOS VAZQUEZ, mediante contrato privado de compra venta en fecha 19 de febrero de 2012, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de SOFIA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por si o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de junio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

599-B1.-8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

DEMANDADO: AARON ARTURO PÉREZ VALDEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora EVELYN DIANINE MUÑOZ RAMOS promueve en este Juzgado bajo el expediente número 771/2015, en la vía de las CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR las siguientes prestaciones: A.- La pérdida de la patria potestad de los menores GISSELLE Y CRISTOPHER AARON ambos de apellidos PÉREZ MUÑOZ; B.- La inscripción del C. AARON ARTURO PÉREZ VALDEZ al Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y C.- El pago de gastos y costas; en fecha 04 de Agosto del año (2015) dos mil quince se admitió la demanda en la vía de Controversia del Derecho Familiar sobre Pérdida de la Patria Potestad, en dicho proveído se decretó como medida provisional que las partes se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro, de sus hijos o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del Código Procesal Civil; y después de haber agotado la búsqueda y localización del señor AARON ARTURO PÉREZ VALDEZ a través de las diversas dependencias, se ordena su citación por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente procedimiento, dando contestación a la demanda incoada en su contra, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico de Mayor Circulación en esta Entidad, y en el Boletín Judicial.-SECRETARIO, LIC. DIANA GUZMÁN CASTILLO.-RÚBRICA.

Publicación ordenada por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.-Secretario Judicial, LIC. DIANA GUZMÁN CASTILLO.-RÚBRICA.

3258.- 8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se les hace de su conocimiento que SERGIO EFREN ROMERO GONZALEZ albacea de la sucesión de MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CERVANTES, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, mismo que le recayera el número de expediente 347/16; reclamándole las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento y firma de la escritura pública del contrato preliminar de compraventa celebrado con respecto al a la casa construida en el lote cincuenta y seis, de la manzana XXXIV, actualmente Hacienda de Zacatepec, número cuatrocientos diez, del Fraccionamiento Hacienda de EcheGARAY, Naucalpan de Juárez, México, código postal 53300, de acuerdo a la superficie, medidas y colindancias que más adelante se señalan; B. - En su caso, la firma de la escritura pública respectiva por parte de la demandada o por su señoría, en caso de que la demandada se constituya en rebeldía.; C- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total terminación; emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta

Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 182 de la Ley Procesal Civil en consulta.-DOY FE.-Se expide el presente a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.-Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación veintinueve de Junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3262.-8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 223/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO, promovido por GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA, en contra de BENJAMÍN VÁZQUEZ ORTELA, por medio del presente se le hace saber que el señor GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA, le demanda al señor JULIÁN ORTIZ ORTIZ, bajo el expediente número 223/2016, de este Juzgado.

Fundándose para ello en las siguientes prestaciones: 1.- La Nulidad del Juicio Ordinario Civil, Usucapión, que el señor BENJAMÍN VÁZQUEZ ORTELA promovido en contra de JULIÁN ORTIZ ORTIZ y GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA; mismo que se tramita ante el H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con el expediente número 796/2011 y respecto de los lotes siguientes: Lote Diecisiete de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Dieciocho de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Nueve de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Cuarenta de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; 2.- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil, Usucapión, que el señor BENJAMÍN VÁZQUEZ ORTELA promovido en contra de JULIÁN ORTIZ ORTIZ Y GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA, de los predios ya mencionados; 3.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y ocho, supuestamente celebrado entre los señores JULIÁN ORTIZ ORTIZ como comprador y GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA, como vendedor respecto de los lotes de terreno siguiente: Lote Seis de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Siete de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Ocho de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; 4.- La DECLARACIÓN NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y ocho, supuestamente celebrado entre los señores JULIÁN ORTIZ ORTIZ como comprador y GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA, como vendedor respecto de los lotes ya mencionados; 5.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, supuestamente celebrado entre los señores RIGOBERTO VÁZQUEZ ORTELA como comprador y JULIÁN ORTIZ ORTIZ, como vendedor respecto de los lotes siguientes: Lote Treinta y Siete de la Manzana Trece, ubicado en

el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Ocho de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Seis de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; 6.- La DECLARACIÓN NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, supuestamente celebrado entre los señores RIGOBERTO VÁZQUEZ ORTELA como comprador y JULIÁN ORTIZ ORTIZ, como vendedor respecto de los lotes ya mencionados; 7.- La CANCELACIÓN DE CUALQUIER INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD EN FAVOR DEL SEÑOR BENJAMÍN VÁZQUEZ ORTELA QUE SE LLEGUE A REALIZAR RESPECTO DE LOS LOTES DE TERRENOS SIGUIENTES: Lote Diecisiete de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Dieciocho de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Nueve de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Cuarenta de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Siete de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Treinta y Ocho de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; Lote Seis de la Manzana Trece, ubicado en el Fraccionamiento Ex Hacienda de Xala, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; 8.- LA DESOCUPACIÓN DE LOS LOTES YA MENCIONADOS; 9.- LA ENTREGA DE POSESIÓN; 10.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación en la población como puede ser el "DIARIO OCHO COLUMNAS" donde se haga citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que JULIÁN ORTIZ ORTIZ, se presente dentro del plazo de TREINTA DIAS (30) contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

Se expide el presente en Otumba, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19 DE OCTUBRE DE 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

603-B1.- 8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: INMOBILIARIA LAS MARGARITAS SOCIEDAD ANONIMA, se hace de su conocimiento que VERONICA TORRES BAUTISTA, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, en su

contra, mismo que le recayera el número de expediente 574/15, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado en su favor la Usucapión del bien inmueble denominado como la casa dúplex ubicado en la calle de Begonias número dieciocho A, manzana tres, lote uno, Fraccionamiento Las Margaritas, Primera Sección en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México ya que ha tenido posesión por más de veinticuatro años en concepto de propietario en forma pacífica, continua pública y de buena fe; B).- Así mismo se declare que se ha convertido en propietario del predio de referencia por haber operado en mi favor la usucapión correspondiente; C).- Se envíe la sentencia ejecutoriada que se sirva dictar su Señoría al Notario Público que designare en el momento procesal oportuno a fin de que protocolice el Título de propiedad correspondiente, mismo que deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México; asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada INMOBILIARIA LAS MARGARITAS SOCIEDAD ANONIMA, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copla íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día dieciséis de Junio del dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1474-A1.- 8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. SAMUEL ROSALES FLORES Y FELIX PEÑALOZA VARGAS. LA C. CATALINA GONZALEZ NIETO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 919/2016, demandó en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- De FELIX PEÑALOZA VARGAS demando la Prescripción Positiva (USUCAPION), del Lote de Terreno Conocido públicamente como CALLE TUXTLA GUTIERREZ, LOTE DE TERRENO 15, DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO VERGEL DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- De SAMUEL ROSALES FLORES, se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, en virtud de ser la persona que le vende al suscrito el Inmueble materia del presente Juicio, y la sentencia que recaiga dentro del presente Juicio le debe deparar perjuicios. C).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Narrando en los hechos de la demanda que se encuentra en posesión del lote de terreno conocido públicamente como LOTE 15, MANZANA 6, DE LA COLONIA VERGEL DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, desde el día ocho de febrero del año dos mil siete, en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; que el inmueble en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 14; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 16; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE TUXTLA GUTIERREZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 30, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS. Que dicho bien se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de FELIX PEÑALOZA VARGAS, bajo el folio real electrónico número 00142706, antecedente registral partida 481, del Volumen 45, Libro Primero de la Sección Primera. Que la causa generadora de su posesión se debe a la compraventa privada celebrada entre CATALINA GONZALEZ NIETO CON SAMUEL ROSALES FLORES por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día ocho de febrero del año dos mil siete, y que en esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica y desde ese momento se ostenta como legítima propietaria del inmueble. Señala que desde que adquirió la posesión del inmueble ha ejercido actos de dominio, construyendo dentro del mismo algunas habitaciones donde vive en compañía de su familia, a la vista de todos los vecinos y conocidos. Por lo que se considera haber reunidos los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I, 5.136, 5.1 del Código Civil vigente, promueve para que se le declare como propietario del inmueble materia del juicio y la sentencia que recaiga al presente juicio se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y la misma le sirva como título de propiedad. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABET BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

601-B1.-8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

PAULA MATA DE CARMONA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete dictado en el expediente número 170/2017, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARÍA OSORIO GRAJALES en contra de PAULA MATA DE CARMONA demandando: La declaración judicial de que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito y por ende he adquirido la propiedad del inmueble DENOMINADO EX EJIDO TLALPIZAHUAC UBICADO EN CALLE FRANCISCO LEÓN DE LA BARRERA SECTOR ZONA 2, MANZANA 73, LOTE 3, DE LA COLONIA DARÍO MARTINEZ MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO LEON DE LA BARRERA; AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE 14; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 8; AL NOROESTE: 20.00 METROS CON LOTE 12; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS. La cancelación de la inscripción registral a favor de ROSA MARÍA OSORIO GRAJALES. Como consecuencia de lo precedente, la inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada, en donde se me declare propietario del inmueble Denominado Ex Ejido Tlalpizahuac ubicado en Calle Francisco León de la Barrera Sector Zona 2, Manzana 73, lote 13 de la Colonia Darío Martínez, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO LEON DE LA BARRERA; AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE 14; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 8; AL NOROESTE: 20.00 METROS CON LOTE 12.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a PAULA MATA DE CARMONA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

600-B1.- 8, 17 y 28 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MIGUEL ÁNGEL ZUÑIGA CONTRERAS, en contra de RIOS ZEPEDA RAUL ALONSO, expediente número 553/2011, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y Publica Subasta, respecto al Inmueble ubicado en la: CASA N° 3 DEL CONDOMINIO N° 8, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 49, DE LA CALLE PROLONGACIÓN YUTES, LOTE 8, CONJUNTO HABITACIONAL "RANCHO LA PALMA I" MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$472,100 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo determinado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el en el periódico EL DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, está será en el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este

Juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en los estrados del Juzgado respectivo, atendiendo a su Legislación.

POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL EN EL PERIÓDICO EL DIARIO IMAGEN DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-En la Ciudad de México, a 21 de junio del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1462-A1.- 7 y 17 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE DAVID GARCÍA ZAPATA Y MARTHA ESTHELA ENRIQUEZ CERVANTES, EXPEDIENTE NUMERO 1049/2014, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ DOS QUE A LA LETRA DICEN: CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita se deja sin efecto la fecha de audiencia de remate señalada en auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso y en su lugar son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; por lo que elabórense de nueva cuenta los edictos y el exhorto en los términos a que se refiere el proveído de fecha siete de abril y nueve de mayo de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, en el entendido que el precio base del avalúo actualizado es por la cantidad de \$1'072,000.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que servirá como base del remate, atento a la actualización del mismo; por lo que elabórense el exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. (...) CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y visto el estado procesal de los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de la vivienda tipo popular identificada con el número diecinueve guión A, tipo dúplex, ubicada en el lote número diecinueve, de la manzana cinco, sujeta a régimen de propiedad en condominio, en el fraccionamiento denominado "Rancho San Jorge", San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS (...) y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes (...) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo

menos el diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3225.-7 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En los autos del expediente 104/2015, PEDRO MIRELES NICOLASA promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACION respecto del inmueble ubicado en CALLE ANTONIO CASO No. 26 LT-23, MZ-372 DE LA COLONIA BALCONES DE CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 190.14 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORT: 23. MTS. COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR; AL SUR: 23.50 MTS. COLINDA CON TOMAS DE LA ROSA, AL ORIENTE: 8.20 MTS. COLINDA CON BARRANCA, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON JOSE MIRANDA. Por lo que mediante auto de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de periódico de circulación diaria en el Estado de México por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley

Se expide para su publicación a los siete días de julio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.-Validación: trece de enero de dos mil diecisiete, se dictó autos que ordena la publicación de edictos, Licenciada Esmeralda Ocampo Sotelo.-Secretario de Acuerdos.-firma.-Rúbrica.

1518-A1.-14 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA ALCIRA ANTON SCHIAVON, por su propio derecho, bajo el expediente número 720/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en LOTE 9, DE LA FRACCIÓN 1-4 DE LA EX HACIENDA SANTA INÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO DEL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 396.00 metros con MARÍA BLANCA RAQUEL SCHIAVON BRACHINI; AL SUR: 397.10 metros con CANDIDO BARRERA RENDÓN; AL ORIENTE: 179.10 metros con AUTOPISTA CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE; AL PONIENTE: 178.50 metros con CAMINO; con superficie total aproximada de 70,326.42 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta en esta Ciudad por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3356.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 861/2017

CARITINA ANNEL GARCIA VAZQUEZ, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, RESPECTO DE UN TERRENO RUSTICO UBICADO EN CALLE OTOÑO S/N, DEL POBLADO Y/O COMUNIDAD DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 32.00 METROS COLINDA CON CALLE OTOÑO, AL SUR: 31.85 METROS COLINDA CON MANUEL JESUS GARCIA VAZQUEZ, AL ORIENTE: 61.10 METROS COLINDA CON ESTEBAN REYES MENA, ACTUALMENTE ESTEBAN RAFAEL GALLARDO REYES, AL PONIENTE: 61.97 METROS COLINDA CON ESTEBAN REYES MENA, ACTUALMENTE CON EDUARDO ROJANO CORTES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,964.58 METROS CUADRADOS; FUNDANDO SU PRETENSION Y CAUSA DE PEDIR EN EL HECHO ESPECIFICO DE QUE EN FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 1999, MEDIANTE CONTRATO DE DONACION, LA SUSCRITA CON MANUEL GARCIA RAMOS, ADQUIRIO EL INMUEBLE DE CUYA INMATRICULACION JUDICIAL SE TRATA, EL CUAL NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES: ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL TAL Y COMO SE ACREDITA A TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO: SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DOY FE.-Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3349.-14 y 17 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 297/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por AGUSTIN ROSSANO RODRIGUEZ, respecto del predio ubicado en calle Ignacio Allende anteriormente sin número actualmente número 12, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 mtrs. con Calle de Ignacio Allende; AL SUR: 11.50 mtrs. con la señora Rita Rodríguez Imof; AL ORIENTE: 64.00 mtrs. con el señor Gonzalo Baltazar Moreno Calzada; AL PONIENTE: 64.00 mtrs. con el señor Luis Hernández Castro, con una superficie aproximada de 736.00 metros cuadrados, el cual adquirió el veintitrés de febrero del año dos mil seis, del señor Alonzo Rolando González Martínez, mediante contrato de privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual

derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3363.-14 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 600/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FABIÁN ROMERO SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SEGUNDA CERRADA DE JOAQUÍN LÓPEZ NEGRETE SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en 07.30 metros colinda con Tercera Cerrada de Joaquín López Negrete; AL SUR: en 07.70 metros, colinda con segunda cerrada de Joaquín López Negrete; AL ORIENTE: en 15.14 metros colinda con Salvador Barrera Morlan y AL PONIENTE: en 15.14 metros, colinda con Josefina Barrera Morlan. Con una superficie de 138.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ordeno la publicación de la solicitud de Inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1509-A1.- 14 y 17 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 449891/20/2017, El o la (los) C. ADRIANA PEREZ MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, DEL POBLADO DE CAPULTITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.71 MTS. con C. ROBERTO GUTIERREZ SALGUERO, Al Sur: 15.71 MTS. con PRIVADA SIN NOMBRE, Al Oriente: 11.00 MTS. con C. TERESA ROSA MARIA GUTIERREZ SALGUERO, Al Poniente: 11.00 MTS. con SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie total aproximada de: 172.69 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 28 de Julio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3276.-9, 14 y 17 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 EDICTOS**

EXP. 38553/42/2017 JOSE SANTOS MARIN GARFIAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE ARRIBA DE SN JUAN XOCONUSCO DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 20.00 MTS. Y LINDA CON CALLE, AL SUR: 20.00 MTS. Y LINDA CON GUADALUPE REBOLLO, AL ORIENTE: 14.30 MTS. Y LINDA CON CALLE, AL PONIENTE: 14.30 MTS. Y LINDA CON JULIAN REBOLLO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 286 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39670/71/2017 LETICIA REYES VICTORIA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CUADRILLA DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 20.30 METROS COLINDA CON REYES VICTORIA PEDRO, AL SUR: 20.30 METROS COLINDA CON ESTRADA DE NOVA BULFRANO, AL ORIENTE: 14.85 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 14.85 METROS COLINDA CON ESTRADA NAVARRETE SILVIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 300 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39826/94/2017 GREGORIA DIAZ BECERRIL, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR NO. 124 SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON LORENZO DIAZ BECERRIL, AL SUR: MIDE 33.00 MTS. Y COLINDA CON PABLO SIMON DIAZ, AL ORIENTE: MIDE 12.80 MTS. Y COLINDA CON CALLE HIDALGO SUR, AL PONIENTE: MIDE 12.80 MTS. Y COLINDA CON GENARO SAENZ DIAZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 371.20 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE

2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39825/93/2017 GENARO SAENZ DIAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR S/N SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON PABLO SIMON DIAZ Y OTRA DE 41.50 MTS. Y COLINDA CON JUAN MANUEL SAENZ DIAZ, AL SUR: MIDE 50.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA MIDE 10.80 MTS. Y COLINDA CON JUAN MANUEL SANEZ DIAZ Y OTRA MIDE 12.20 MTS. Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL PONIENTE: MIDE 20.30 MTS. Y COLINDA CON OSCAR ACEVEDO MARIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE 586.02 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39760/86/2017 GENARO SAENZ DIAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIRCUITO DIF MUNICIPAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 51.80 MTS. Y COLINDA CON LORENZO DIAZ BECERRIL, AL SUR: MIDE 49.50 MTS. Y COLINDA CON PABLO SIMON DIAZ, AL ORIENTE: MIDE 12.90 MTS. Y COLINDA CON GREGORIA DIAZ BECERRIL, AL PONIENTE: MIDE 15. MTS. Y COLINDA CON CALLE CIRCUITO DIF MUNICIPAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE 716.69 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39786/91/2017 MA. ESTHER SAENZ DIAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO S/N SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 31.00 MTS. Y COLINDA CON SUPERVISION ESCOLAR NO. 29, AL SUR: MIDE 37.50 MTS. Y COLINDA CON ARELIA ESTELA GOMEZ GUADARRAMA, AL ORIENTE: MIDE 14.26 MTS. Y COLINDA CON CALLE LIBRAMIENTO, AL PONIENTE: MIDE 15.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 506.90 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE

2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 352362/25/17, El o la (los) C. ELIA GUTIERREZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE AYUNTAMIENTO NO. 14, COLONIA CENTRO, BO LOS REYES, Municipio de TULTITLAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. con CALLE AYUNTAMIENTO O PLAZA, Al Sur: 8.00 MTS. con SR. ELIAS ROSAS, Al Oriente: 14.00 MTS. con ELIAS ROSAS, Al Poniente: 14.00 MTS. con ELIAS ROSAS. Con una superficie aproximada de: 112.00 MTS

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautilán, Estado de México a 07 de Julio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1486-A1.-9, 14 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 13,577, Volumen 228, Folios del 0-041, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santin Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ELVIA Y LAURA PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS MONDRAGON SALINAS**, Formalizaron **LA RADICACIÓN DE TESTAMENTO, DECLARACIÓN DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la De Cujus **ADELA NATIVIDAD SALINAS JARAMILLO**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción de la De Cujus, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

Valle de Bravo, México 28 de Julio del año 2017.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.

3243.-8 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **47,206** de fecha 10 de julio del 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar **LA RADICACION DE TESTAMENTARIA, ACEPTACION Y REPUDIO DE LEGADOS y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgo el señor **JOSE EFRAIN SALAS HERNANDEZ**, en su carácter de albacea y heredero en la sucesión testamentaria a bienes del señor **FILIBERTO SALAS DEL VALLE**, en unión de los coherederos los señores **JOSE LUIS RAMON, JOSE CIRILO ENRIQUE y MARIA GENOVEVA**, todos de apellidos **SALAS HERNANDEZ**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MEXICO

1478-A1.-8 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **57,791** del volumen **1,101**, de fecha **02** de agosto del año **2017**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INSTAMENTARIA ("RADICACIÓN")** a bienes del señor **PRICILIANO SEGOVIA MARTINEZ**, (quien también en vida acostumbro usar los nombres de **PRECILIANO SEGOVIA MARTINEZ, PRISCILIANO SEGOVIA MARTINEZ y PRISILIANO SEGOVIA MARTINEZ**) que formaliza el señor **REYNALDO SEGOVIA ESPINOZA**, quien también acostumbra usar el nombre de **REYNALDO SEGOVIA ESPINOSA**, quien comparece por su propio derecho y en representación de los señores **JOSE ALFREDO, MARIA ANGELICA, ZULEIMA, MIRELLA, EDITH Y ABEL** todos de apellidos **SEGOVIA ESPINOZA**; Así COMO **JUANA BERENICE SEGOVIA SOTO y ROZA ESPINOZA GOMEZ**, quien también acostumbra utilizar el nombre de **ROSA ESPINOZA GOMEZ**, los primeros ocho mencionados en su carácter descendientes directos (hijos), y la última de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con los atestados de las actas de Nacimiento, Matrimonio y de Defunción del de cujus; y de los informes solicitados con los que acreditaron que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna; por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de agosto de 2017.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RÚBRICA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 113
DEL ESTADO DE MEXICO

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, la GACETA Oficial de GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

598-B1.-8 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 4,754 del protocolo a mi cargo, de fecha tres de Julio del año 2017, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** en términos de lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a bienes de la señorita **BETHANY ROSE BERGH JUAREZ** quien también fue conocida en vida con el nombre de **BETHANY ROSE BERGH**, a solicitud de la señora **MARIA ALEXANDRÍA JUÁREZ TERAN** también conocida con los nombres de **MARIA ALEXANDRA JUÁREZ TERAN** y **MARÍA ALEXANDRÍA JUÁREZ**, representada en este acto por el señor **JAIME MENDOZA BIERGE**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1477-A1.- 8 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante mí, número **43,747**, de fecha **10 de Julio del 2017**, se hizo constar en los términos de lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y siete, cuatro punto setenta y ocho y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: **EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** del señor **HERMILO CHIRINO RECILLAS** que otorgó la señora **FLORDALIZA MORENO DUARTE**, conocida también como **FLOR DALIZA MORENO DUARTE**, **FRORDALIZA MORENO DUARTE** y **FLORDALIZA MORENO DUARTE DE CHIRINO**, la **ACEPTACIÓN de HERENCIA**, el **RECONOCIMIENTO de sus DERECHOS HEREDITARIOS** y la **ACEPTACIÓN del CARGO de ALBACEA**, en términos de los artículos cuatro punto setenta y siete y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE**.

Para su publicación dos veces de SIETE en SIETE días.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A 05 DE JULIO DE 2017.

QUE EN FECHA 02 DE JUNIO DEL 2017, EL LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NUMERO 16 DEL D.F, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 316, VOLUMEN 71, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 18 DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE DIECINUEVE; AL SUR: EN NUEVE METROS, SETENTA Y UN CENTÍMETRO, CON CALLE FUENTE DE TOMAS, AL ORIENTE; EN VEINTICINCO METROS, CON CALLE FUENTES DEL REY Y AL PONIENTE: EN TREINTA METROS, SESENTA Y TRES CENTÍMETROS, CON LOTE NUMERO DIECISIETE, SUPERFICIE TOTAL 638.96 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3347.-14, 17 y 22 agosto.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de Julio del 2017.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1479-A1.-8 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular Número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE**, del libro **CIENTO CUARENTA**, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, pasado ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de doña **EUDOXIA NOYA DÁVILA**, quién también acostumbraba emplear el nombre de **EUDOZIA NOYA DÁVILA**, tratándose de su única y exclusiva persona, que otorgan don **BENITO MORALES BARRANCO** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, don **CARLOS ALBERTO MORALES NOYA**, doña **MARIBEL MORALES NOYA**, doña **PATRICIA MORALES NOYA** y don **VÍCTOR MANUEL MORALES NOYA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a primero de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1476-A1.-8 y 17 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, A 25 DE ABRIL DE 2017.

NO. OFICIO 227B13212/560/2017

ASUNTOS: PUBLICACIONES DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PUBLICO 165 DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 9 VOLUMEN 117 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 25 DE LA MANZANA 83 (LXXXIII), Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES IDENTIFICADAS CON EL NUMERO SEIS DE LA CALLE OCOTES, CUMBRES DE SAN MATEO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MATEO (ACTUALMENTE LOMAS DE SAN MATEO). AMPLIACION SECCION LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.**

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS
SUPERFICIE DE: **200.00 METROS CUADRADOS.**

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 24;

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 26.

AL ORIENTE: EN 10.00 MTS. CON CALLE DE LOS OCOTES Y;

AL PONIENTE: EN 10.00 MTS. CON LOTE 3.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE: "ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR: EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DIAS CADA UNO

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

1507-A1.-14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 19 DE MAYO DEL 2017.

QUE EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2017, EL LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 657, VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 52, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS ALAMEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 18.66 METROS CON LOTE 1, AL SUR.- EN 16.70 METROS CON LOTE 51, AL ORIENTE.- EN 10.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE EN 10.19 METROS CON CALLE DEL EMU, SUPERFICIE TOTAL 176.80 METRSO CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1508-A1.-14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARIA MERCEDES SUASTEGUI ZAMORA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación Número 538.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,9.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 13, MANZANA 86, UBICADO EN LA CALLE ..., EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 12.-
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 14.-
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 26.-
SUPERFICIE DE: 105.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos de artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-31 de julio del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DE ECATEPEC- COACALCO

1516-A1.-14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“E D I C T O”

LIC. JOSE RUBEN VALDES ABASCAL NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4, VOLUMEN 119, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3, MANZANA 5 ROMANO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FRACCION DE PARCELA NUMERO 14, DEL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SANTA MONICA y ANEXAS, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 22.32 MTS CON LOTE 2, AL SUR: EN 25.00 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE: 11.00 MTS CON CALLE VALLE ALTO, AL PONIENTE: EN 11.43 MTS CON LOTES 35 Y 36, SUPERFICIE: 264.27 M2 LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE MARZO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1506-A1.- 14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2017, EL C. JUAN BALTAZAR GUZMAN, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 263 VOLUMEN 318 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 29, MANZANA 77-F, LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.00 METROS CON LOTE 30, AL SUR.- 20.00 METROS CON LOTE 28, AL ORIENTE.-8.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE.- 8.00 METROS CON AVENIDA IXTACALA, SUPERFICIE TOTAL 160.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDO SE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1484-A1.- 9, 14 y 17 agosto.